

 Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña - Colombia Vigilancia Mineducación	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	08-07-2021	B
Dependencia		Aprobado		Pág.
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA		SUBDIRECTOR ACADEMICO		i(86)

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	Giovanny Alfonso Garcia Jácome -Numar Fernando Guerrero Arengas		
FACULTAD	De Ingenierías		
PLAN DE ESTUDIOS	Especialización En Interventoría De Obras Civiles		
DIRECTOR	Juan Pablo Cabrales Trigos		
TÍTULO DE LA TESIS	Estudio comparativo de las leyes encargadas de reglamentar la contratación público privada en Colombia.		
TITULO EN INGLES	Comparative study of the laws in charge of regulating public-private contracting in Colombia		
RESUMEN (70 palabras)			
<p>Teniendo en cuenta esta problemática, este proyecto en modalidad monografía, tiene como finalidad comparar las implicaciones que se han realizado en el actual estatuto anticorrupción, con respecto al estatuto general de contratación que se encuentra en vigencia y sus modificaciones en cuanto a proyectos públicos, privados y consultorías en construcción e ingeniería civil, asimismo, conocer los puntos que se semejan o que se diferencian, ente estos dos estatutos.</p>			
RESUMEN EN INGLES			
<p>Taking into account this problem, this project in monograph mode, aims to compare the implications that have been made in the current anti-corruption statute, with respect to the general contracting statute that is in force and its amendments in terms of public and private projects and consulting in construction and civil engineering, also, to know the points that are similar or that differ, between these two statutes.</p>			
PALABRAS CLAVES	Estatuto-Construcción-Ingeniería-Contratación.		
PALABRAS CLAVES EN INGLES	Statute-Construction-Engineering-Contracting.		
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS: 88	PLANOS: 0	ILUSTRACIONES: 0	CD-ROM: 0



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS LEYES ENCARGADAS DE REGLAMENTAR LA
CONTRATACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN COLOMBIA.**

AUTORES

GIOVANNY ALFONSO GARCIA JÁCOME

NUMAR FERNANDO GUERRERO ARENGAS

DIRECTOR

ESP. JUAN PABLO CABRALES TRIGOS

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER- OCAÑA

FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL, ESPECIALIZACION EN INTERVENTORIA DE

OBRAS CIVILES

OCAÑA, COLOMBIA

AGOSTO DE 2021

Índice

Capítulo 1. Generalidades.....	10
1.1 Título de la monografía.....	10
1.2 Planteamiento del problema.....	10
1.3 Objetivos.....	9
1.3.1 Objetivo General.....	9
1.3.2 Objetivos específicos.....	9
1.4 Desarrollo del problema.....	10
1.5 Metodología.....	12
Capítulo 2. Estudio comparativo del nuevo estatuto anticorrupción, ley de vivienda segura, con el estatuto general de la contratación vigente aplicado a las obras públicas y privadas y consultorías civiles en construcciones.....	13
2.1 Estado del Arte.....	13
2.2 Estudio del estatuto general de la contratación vigente en la administración pública.....	16
2.3 Inhabilidades.....	18
2.4 Responsabilidades, Multas y Sanciones.....	21
2.4.1 Responsabilidades. 80 de 1993, las entidades contratantes, los servidores públicos y los contratistas están previstos para determinadas responsabilidades basadas en responsabilidades.....	21
2.4.2 Responsabilidad de los Servidores Públicos.....	23
2.4.3 Responsabilidad de los Contratistas.....	23
2.4.4 Multas y Sanciones.....	26
2.5 Procesos Contractuales.....	27
2.6 Licitación Pública.....	27
2.7 Contratación Mínima Cuantía.....	29
2.8 Concurso de Méritos.....	32
2.9 Interventoría y Supervisión.....	34
Capítulo 3. Estudio Del Nuevo Estatuto Anticorrupción Aplicado A La Obra Pública Y Consultoría.....	34
3.1 Inhabilidades.....	36
3.2 Inhabilidades para Contratistas.....	36
3.3 Inhabilidades para funcionarios.....	38
3.4 Responsabilidades, Multas Y Sanciones.....	38
3.5 Responsabilidades.....	39
3.6 Multas y Sanciones.....	39

3.7 Proceso Contractual	40
3.8 Licitación Pública	41
3.9 Contratación Mínima Cuantía.....	41
3.10 Concurso de Méritos	42
3.11 Interventoría y Supervisión.....	42
Capítulo 4. Estudio De la Ley de Vivienda Segura 1796 de 2016.....	43
4.1 Revisión de diseños y supervisión técnica de las edificaciones.....	47
4.2 Supervisión técnica	48
4.3 Certificación técnica	49
4.4 Protección del comprador de vivienda.....	49
4.4.1 Obligación de amparar los perjuicios patrimoniales.....	50
4.4.2 Obligación de notarios y registradores.....	50
4.4.3 Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados	50
4.4 Régimen de incompatibilidades	51
4.5 Selección de curadores urbanos	52
4.5.1 Funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.	52
4.5.2 Concurso para la designación de Curadores Urbanos.....	53
4.6 Régimen disciplinario y la vigilancia de los curadores urbanos	55
4.6.1 Inhabilidades para ser designado curador urbano.....	56
4.6.2 Incompatibilidades para el ejercicio de la función del curador urbano.	57
4.6.3 Impedimentos del curador urbano	58
Capítulo 5. Análisis comparativo para verificar cambios puntuales en el campo de la contratación estatal de obras públicas, privadas y consultorías civiles	56
5.1 Verificación de Criterios a Comparar	56
5.2 Comparación de los criterios	66
5.3 Evaluación de las Fortalezas y Amenazas	70
Resultados	76
Conclusiones	78
Recomendaciones	80
Referencias.....	81

Lista de tablas

Tabla 1. Verificación de Criterios a Comparar	60
Tabla 2. Matriz comparativa	70
Tabla 3. Evaluación de Fortalezas y Amenazas.....	74

Introducción

La contratación constituye un factor primordial, en la realización de tareas específicas en pro de una empresa o cualquier entidad pública o privada, pero estas contrataciones muchas veces se ven perjudicadas por la corrupción, lo que ha provocado que las leyes o estatutos que enmarcan la contratación, deban adaptarse a todas aquellas condiciones cambiantes del medio en el que se desenvuelven, para así proteger la transparencia de dichos contratos, ya que se ejercen presiones externas por parte de lo contratados cuando evidencian irregularidades.

Colombia no ha sido un país exento de estos cambios en sus leyes o estatutos de contratación, como bien sabemos la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 4170 de 2011 y la ley 1474 del mismo año, incluido el decreto 1510 de 2013 y decretos reglamentarios, han sufrido cambios significativos, provocando que se ignore en muchas ocasiones la reglamentación actual, poniendo al descubierto el desconocimiento de cómo se debe llevar una contratación.

Este mal manejo de los recursos públicos, provocó que el estado se viera en la necesidad de crear un estatuto que fuera capaz de garantizar la transparencia a la hora de llevar a cabo un contrato en el sector público, creando así el Estatuto Anticorrupción, siendo éste el encargado de velar, combatir y prevenir la corrupción en las diferentes disposiciones de la contratación pública; a su vez el gobierno y el departamento encargado de la planeación se vieron en la obligación de dictaminar el decreto 0734 de 2012 donde se regula el Estatuto General de la Administración Pública.

Teniendo en cuenta esta problemática, este proyecto en modalidad monografía, tiene como finalidad comparar las implicaciones que se han realizado en el actual Estatuto Anticorrupción, con respecto al Estatuto General de Contratación que se encuentra en vigencia y sus modificaciones en cuanto a proyectos públicos, privados y consultorías en construcción e ingeniería civil, asimismo, conocer los puntos que se semejan o que se diferencian, ente estos dos estatutos.

Capítulo I. Generalidades

1.1 Título de la monografía

Estudio comparativo de las leyes encargadas de reglamentar la contratación público privada en Colombia.

1.2 Planteamiento del problema

La contratación estatal en Colombia, a través del tiempo ha sido un tema muy controversial, que a su vez ha sufrido muchos cambios significativos en sus estatutos y leyes, es por eso que, a través de esta monografía se pretende realizar una comparación entre el nuevo estatuto anticorrupción, ley de vivienda segura, con el estatuto de contratación en vigencia aplicado a las obras públicas, privadas y consultorías civiles en construcciones.

Para llevar a cabo esta comparación se debe tener en cuenta que, la contratación estatal en Colombia es un medio por el cual las entidades del estado pueden realizar los procesos de contratación con el fin de dar cumplimiento a los fines estatales, para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de todos los colombianos. Estos procesos son regulados y supervisados por la ley 80 del 1993, la cual tiene como finalidad establecer las normas y principios que son puntuales al momento de hacer dicho ejercicio. Esta ley fue la que dio inicio a la reglamentación en cuanto a la contratación en Colombia, aunque ha sufrido ciertas modificaciones a lo largo de los años. Solano (1994)

Una de las primeras modificaciones se realizó en 2007, la ley 1150 aprobada por el congreso de la república en el mismo año, que tenía como objetivo introducir nuevas medidas para mejorar la eficiencia y transparencia de la ley 80 de 1993, y buscar nuevas medidas relacionadas a los contratos en ella. recursos públicos y sus métodos. Esta ley es uno de los mayores aportes al control eficiente, efectivo y transparente de la gestión de los contratos estatales y la inversión de recursos públicos, la cual, no solo ayuda al gobierno donde se encuentra la agencia administrativa del estado, sino que también, genera confianza entre los ciudadanos para monitorear los actividades económicas importantes., puedes participar como contratista. Peñaranda & Guadrón (2009)

Asimismo, la ley 1882 del 2018 calificada como la ley de infraestructura, trae reformas específicas que venían en la ley 80, dentro de las más destacadas resaltan la intención de hacer que los procesos contractuales públicos sean más participativos, es decir, lograr una mayor concurrencia de oferentes, también hace mención de la obligatoriedad de adoptar documentos, con el fin de mitigar la corrupción y apropiación de los recursos públicos que se gestionan en la contratación estatal. Avellana & Romero (2008)

Sin embargo, la ley 80 de 1993 y sus reformas no ha sido suficiente para controlar los altos niveles de corrupción pública del país, lo cual ha afectado el desarrollo colectivo, en todos los sectores de la sociedad. A partir de estas consecuencias, se hizo necesario realizar mejoras en los procesos de contratación, por lo que se han creado nuevas leyes y decretos que buscan implementar transparencia y eficiencia en los procesos de contratación, además de dictar nuevas disposiciones para el manejo y control de los recursos públicos. Carvajal (2012)

Por lo anterior, según Carvajal (2012) el estado colombiano, dada su incapacidad para vigilar la total transparencia de los contratos en todas sus entidades, “ha buscado la creación de nuevos mecánicos que den solución al problema de la contratación pública, aportando acciones que contribuyan significativamente ya sea de apoyo o de guía, en la búsqueda de la veracidad y eficiencia de los procesos contractuales”, con el fin de evitar inconvenientes con dichos procesos vitales para el buen funcionamiento y aprovechamiento de los recursos públicos, por lo que recientemente se creó el Estatuto Anticorrupción y la Ley de Vivienda Segura, con el propósito de implementarlo en la contratación pública y privada, para de esta forma mejorar la calidad de vida de la población del norte de Santander.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar mediante un comparativo las consecuencias que trae el actual estatuto anticorrupción y ley de vivienda segura con respecto al estatuto general de la contratación, para así verificar los cambios más puntuales que ha sufrido la contratación estatal en proyectos públicos, privados y consultorías en construcción e ingeniería civil.

1.3.2 Objetivos específicos

- Estudiar el nuevo estatuto anticorrupción y ley de vivienda segura, para conocer los cambios y las medidas existentes.

- Conocer los cambios significativos del nuevo estatuto anticorrupción y ley de vivienda segura, frente al estatuto general de contratación.
- Identificar las fortalezas y amenazas que generan las nuevas medidas adoptadas en los nuevos estatutos y como tienen incidencia para trabajadores, contratistas, autoridades públicas, las empresas públicas y los ciclos legalmente obligatorios, correspondientes a las obras públicas.

1.4 Desarrollo del problema

El diseño estructural está ligado a la contratación de obras públicas y privadas y a las asesorías de obras comunes, por lo que la normatividad colombiana ha presentado últimamente medidas para la efectividad y la sencillez de las medidas de adquisición pública, adicionando y modificando nuevas disposiciones al Estatuto General de Contratación, para evitar actos que atenten contra las personas en general y la organización privada.

Posterior a la creación de la Constitución de 1991, con la cual se indicó que el estado colombiano debe ser garante de la correcta utilización de los recursos públicos, se radica la ley 80 de 1993, donde se disponen las reglas y principios para la contratación estatal. Sin embargo, con los años fue evidente que esta ley no contemplaba todos los escenarios posibles de contratación, por lo que se decide en el año 2007 con la ley 1150, realizar ciertas modificaciones a la ley 80 para añadir nuevas medidas de rigor y competencia, al igual que nuevas modalidades de contratación con bienes públicos.

A pesar de las modificaciones realizadas a la ley 80 de 1993, éstas no fueron suficientes para frenar el desprestigio en la contratación abierta en Colombia, por lo que se optó por la expedición de la ley 1474 de 2011 o Nuevo Estatuto Anticorrupción, como una acción para combatir los problemas de desprestigio que han surgido en la contratación. La publicación de esta ley se buscó reforzar los sistemas para prevenir, examinar y desvirtuar los actos que comprometen la gestión política. Además, en 2012, el gobierno nacional dio el decreto 734, que regula el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y reúne en un solo informe las leyes que gestionaban la contratación estatal y añade unas nuevas disposiciones. Espinoza (2010)

Por lo tanto, se dicta la ley 1796 de 2016, que establece medidas enfocadas al aseguramiento del comprador de vivienda, al incremento de la seguridad de las estructuras y al fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los custodios metropolitanos, otorga capacidades a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan diferentes disposiciones, todo con el objetivo de crear medidas enfocadas al aseguramiento del comprador de vivienda, Este lineamiento ha sido de increíble efecto tanto para el área de desarrollo como para la propiedad de nivel cuando todo está dicho en hecho, ya que pretende dar más meticulosidad notable en cuanto a la seguridad en el desarrollo y garantizar a los compradores de la tierra en caso de ruptura de la estructura, que incorpora tanto las regiones privadas y regulares. La ley 1796 de 2016 establece una progresión de compromisos adicionales a cargo de los promotores de nuevos alojamientos. El 15 de enero de 2018, la ley 1882 del presente año fue hecha por el Congreso de Colombia, por la cual “se adiciona, modifica y direcciona disposiciones dirigidas a

reforzar la adquisición pública en Colombia la ley de fundaciones” y se dan diferentes disposiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pretende observar las normas que se han realizado en el nuevo estatuto anticorrupción, en cuanto al estatuto general de contratación en vigor y sus alteraciones en el ámbito de la contratación de obras públicas y la asesoría civil, que se han realizado a lo largo del tiempo, para distinguir las nuevas directrices. Esto permitirá reflexionar sobre las disposiciones establecidas en las directrices de cada una de estas resoluciones, para decidir las cualidades y peligros que influyen en los trabajadores, así como las normas, positivas y negativas, que han impulsado la ley de vivienda segura a incidir en la contratación para el desarrollo de nuevas viviendas.

1.5 Metodología

La metodología diseñada para abordar este producto investigativo, en este caso una monografía, es una revisión documental de estatutos y leyes de este trabajo y desarrollando una investigación la cual pretende comparar el estatuto general de contratación con respecto al estatuto anticorrupción y ley de vivienda segura aplicado a las obras públicas, privadas y consultorías civiles. Este estudio comparativo se hace a partir del diseño de tablas para la simplificar la cantidad de aspectos a evaluar en estos estatutos y leyes.

Capítulo 2. Estudio comparativo del nuevo estatuto anticorrupción, ley de vivienda segura, con el estatuto general de la contratación en vigor aplicado a las obras públicas, privadas y consultorías civiles en construcciones.

2.1 Estado del Arte

Para que la humanidad pudiera regirse de una forma ordenada, sin irregularidades e injusticias, fue necesario que se crearan leyes, siendo estas indispensables en cada acción o decisión. El mundo fue evolucionando y con él las leyes, a su vez Colombia no fue ajena a estas implementaciones de ley, que fueron abarcando todos los ámbitos existentes, uno de ellos y el que se pretende abordar en esta monografía es la contratación que tiene una ley específica que la regula, siendo la ley 80 de 1993, que como objetivo fundamental pretende disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, esta ley establece que los contratos de administración son, en su mayor parte, manifestaciones lícitas que crean compromisos asumidos por las entidades, acomodados en el derecho privado o en acuerdos extraordinarios, o conseguidos de la autosuficiencia de la voluntad.

Se considera que esta fue la primera ley de contratación en Colombia en crearse e implementarse, pero a través del tiempo ha sufrido una serie de cambios, debido a las malas inversiones y malversación del patrimonio público, razón por la cual en el 2007 se hizo la ley 1150 con toda la intención de presentar nuevas medidas de rectitud y eficacia a la ley 80, y nuevas disposiciones en la contratación con el patrimonio público.

Se debe tener en cuenta que la ley 80 ha perdido eficiencia en varios de sus artículos, lo que ha causado que se expidan decretos gubernamentales y privados, que ayudan a su actualización oportuna en cuanto a los temas de contratación, en el año 2011 se creó la Agencia Colombiana de Contratación bajo el decreto 4170 del 3 de noviembre de ese mismo año, en este decreto se establecieron políticas claras y transparentes en cuanto a la contratación pública y los manejos de los recursos públicos. Dentro de estas leyes y decretos reglamentarios vale la pena referirse a la ley 1150 de 2007, donde se presentan las medidas de perfeccionamiento y rectitud de la Ley 80 de 1993, el decreto 1510 de 2013 que anula algunos artículos de la ley 1150 de 2007 y por último el decreto único 1082 de 2015, que contiene normas para evitar y controlar las manifestaciones de desvalorización en la administración pública. Reales, Lopez & Forero (2018)

Siguiendo con esta línea de corrupción en la contratación Estatal, un artículo realizado por Aponte (2014), plantea que todas aquellas falencias de planeación que se dan en el contrato estatal de obra ya que algunos contratantes, contratistas y todos aquellos que intervienen en estas acciones administrativas del estado, se han limitado en el concepto que se tiene sobre la planeación, rompiendo en muchas ocasiones los términos contractuales. Este artículo busca resaltar la importancia que tiene la planeación al momento de llevar a cabo obras, para que se ejecuten de una manera eficaz, basándose que en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, se ve la planeación como un sistema transversal para el correcto ejercicio de la función administrativa, donde se puede contemplar la actividad de contratación.

A su vez, Bastidas (2015), en su investigación sobre *La inseguridad jurídica en normas de contratación estatal*, plantea que la corrupción administrativa y los cambios que trae consigo la

tecnología, crea como respuesta que se creen o modifiquen acciones contempladas en la normatividad contractual, cabe resaltar que estos cambios pueden ser una de las causas que deja sin base jurídica los objetivos de la contratación; que es de proveer de bienes y servicios al estado.

Como bien sabemos los cambios que trajo la ley 1150 del 2007 a la ley 80 de 1993, fueron muchas por lo que Peñaranda & Gualdrón (2009), afirman que la ley 1150 vela por la veracidad en cada uno de los procesos contractuales, existiendo mayor imparcialidad y mayor competitividad, beneficiando con esto a la ingeniería nacional. También cabe mencionar que estos autores, mencionan parámetros que afectan a los contratistas, contemplados en la ley 1150 de 2007 con relación a la ley 80 de 1993, por nombrar algunas disposiciones importantes como:

- En la determinación del objetivo, el estado traslada a las Cámaras de Comercio la obligación respecto a la confirmación de las necesidades de paso.
- Imposibilidad de desestimar la propuesta por ausencia de requisitos previos o ausencia de archivos identificados con la futura contratación o al licitador, excesivo para la correlación de recomendaciones.
- Reestructuración del Registro Único de Licitadores.
- Ampliación de los métodos de establecimiento de garantías, permitiendo al trabajador del proyecto obtenerlas a través de los bancos.
- Se establece la idea necesaria de las revisiones formales.

En el caso de que la adquisición se considere un instrumento de cambio monetario, podría enfrentarse al problema de negar algo a una amplia rivalidad entre los actores del mercado

global, para producir aperturas. La adquisición pública influye en el interés total de cualquier economía. No obstante, la adquisición pública se ha visto desde el doble punto de vista de buscar alejarse de la degradación en la administración de los activos públicos.

Los cambios que ha sufrido esta ley han sido muy significativos y han creado gran controversia, debido a esto y con el fin de comprar el nuevo estatuto anticorrupción y ley de vivienda segura con respecto al estatuto general de la contratación, se ha decidido realizar esta monografía, para conocer los puntos de conexión y quiebre entre estos dos estatutos y la ley de vivienda segura.

2.2 Estudio del estatuto general de la contratación vigente en la administración pública

La contratación pública en Colombia, dispone de diversas leyes que regulan como se debe ejercer, a través del tiempo se le han añadido nuevas disposiciones a cada una de las reglamentaciones existentes, por lo que se vio la necesidad de unificar cada una de esas leyes, creando el estatuto general de contratación de la administración pública, esta creación se llevó a cabo el día 13 de abril del año 2012, aquí no solo se agruparon todas las leyes, sino que también como se deben disponer las nuevas reglas en cuestión de materia de contratación.

Esta unificación permitió una facilidad en cuanto al conocimiento normativo a la comunidad y a su vez a las entidades estatales, que se encuentran bajo el yugo del estatuto contractual, pero permitiendo ajustes y actualizaciones necesarias que aporten a mejorar las disposiciones ahí establecidas, derogando 27 decretos que reglamentan la contratación estatal, los cuales se expidieron desde el año 1994 y se reglamentó en un solo cuerpo normativo las leyes.

Con la emisión del decreto 734 de 2012, los cambios fundamentales agregados en la reglamentación de contratación pública son los siguientes:

- La investigación y los documentos previos servirán de apoyo a las páginas que sustentan las condiciones, debido a esto, deben ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP para que las partes interesadas puedan determinar el alcance de las expectativas de las partes contratantes.
- De acuerdo con los recientes cambios legales, el negocio publicitario de SECOP se ha fortalecido.
- En subastas inversas, solo un postor está autorizado para establecer negociaciones obligatorias.
- En materia de contratación directa, este reglamento está sujeto a lo dispuesto en el Estatuto Anticorrupción.
- Se ha modificado la garantía del contrato.
- Gestiona los asuntos relacionados con la gestión de anticipos en los casos que no están sujetos a la ley 1474, de modo que la gestión de anticipos se realiza en la cuenta bancaria separada del contratista en lugar de en una cuenta bancaria mancomunada, a fin de facilitar el trabajo. del supervisor. Así como auditores, responsables de controlar los gastos y ejecutar correctamente la ejecución de los contratos correspondientes.
- Unifica las disposiciones de la ley 1474 de 2011 en cuanto a adiciones, y realiza algunas aclaraciones sobre los días y horarios laborales.

Asimismo, el decreto 734 de 2012 "Reglamento de Contratistas Generales de la Administración Pública" establece la modalidad de contratación mínima introducida en el

artículo 94 de la ley 1474 de 2011. El método para elegir un contratista es: licitación abierta, selección corta, ganador, contrato directo y monto mínimo.

2.3 Inhabilidades

En el caso de imposibilidad e incompatibilidad para la celebración de contratos con empresas nacionales de obra pública y consultoría civil, el "Estatuto de Contratistas Generales de la Administración Pública" se fundamenta en lo establecido en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, que tiene las siguientes razones: las personas naturales o jurídicas no pueden participar en concursos ni celebrar contratos o licitaciones, con el país. Asimismo, el período de invalidez estipulado por esta ley no excede de cinco años.

A su vez se establecen todas aquellas inhabilidades que surgen al momento de hacer contratos con el estado, ya sea para personas naturales, todas estas contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, es importante destacar las inhabilidades con más relevancia, en cuanto a la participación en licitaciones o concursos y a su vez en la contratación con entidades estatales:

- Sean servidores públicos.
- Estén inhabilitados para celebrar contratos por la constitución y las leyes.
- Aquellos que estando en una inhabilidad vigente, celebraron contratos, licitaciones o concursos.
- Caducidad del contrato por un plazo de cinco años.
- Quienes, por un término de cinco años, fueron sancionados disciplinariamente con destitución o aquellos condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.

- Establecer un contrato, que se encuentre conferido sin justa causa.
- No pueden presentar formalmente una propuesta para una licitación, aquellos que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o a su vez quienes sean cónyuges o compañeros permanentes.
- Aquellos que, por un año, cumplieron funciones de nivel directivo, en la entidad contratante.
- Ningún contratista debe presentar o tener lazos familiares o de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni mucho menos en el primero civil con los directivos de la entidad contratante.

Las inhabilidades establecidas para personas jurídicas, al momento de contratar con el Estado son:

- Cuando el representante legal o un socio, de una sociedad no anónima, presente familiaridad en segundo grado con aquellas personas que conforman la otra sociedad y comparezcan a la misma licitación.
- Cuando en un término de cinco años, se les declare caducado un contrato, ya sea a las sociedades o sus socios.
- Aquellos servidores públicos que tengan un nivel de consanguinidad en la entidad, no pueden ejercer una participación o desempeñar cargos de dirección o manejo de corporaciones o asociaciones.

Es importante resaltar que en los artículos de la ley 1474 de 2011, se encuentran una serie de modificaciones y reglamentaciones en cuanto a las inhabilidades para los contratistas, sociedades y empleados públicos añadidos al artículo 8 de la ley 80 de 1993.

La declaración 734 de 2012 o el pronunciamiento conexo de la contratación legítima controla las nuevas disposiciones en abstracto de las exclusiones indicadas por la metodología de la contratación. De igual manera, pondera que los trabajadores de los proyectos, las autoridades públicas, el cuerpo directivo de las asambleas, los evaluadores de las recomendaciones y las guías, puedan aplicar las debidas preclusiones e inconsistencias.

Cuando los contratistas realizan reiteradamente un incumplimiento, las sanciones o inhabilidades están dispuestas en el artículo 90, de la ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción. En el estatuto general de contratación, se decreta que una entidad pública encuentra deficiencias en el registro o renovación en el registro único, la entidad puede revocar el registro y será certificado por la cámara de comercio. En el momento en que surjan casos como el anterior, se excluirá del derecho a contratar con el estado por un lapso de cinco años. En caso de recaer en la falta, la incapacidad será permanente y se denunciará a las personas jurídicas por falsificación de documentos.

No obstante, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, decreto 734 de 2012, en materia de preclusiones, controla las disposiciones establecidas en la ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción, y mantiene algunas exclusiones propuestas en la ley 80 de 1993.

2.4 Responsabilidades, Multas y Sanciones.

2.4.1 Responsabilidades. decreto 734 de 2012, "Ley de Contrataciones Generales de la Administración Pública"; mantiene el principio de responsabilidad estipulado en el artículo 26 de la ley 80 de 1993. Asimismo, el decreto 734 de 2012 incorporó una nueva normativa sobre responsabilidades de contratos de obra civil. En el artículo 26 de la ley 80 de 1993, las entidades contratantes, los servidores públicos y los contratistas están previstos para determinadas responsabilidades basadas en responsabilidades.

La entidad contratante es responsable de preparar un diseño claro y una investigación preliminar antes de la apertura de ofertas o la firma del contrato. La ley anticorrupción de 2011 o ley 1474 contiene disposiciones sobre la madurez de los proyectos en su artículo 87.

Según la ley 80 de 1993, en su artículo 26 expone que las entidades y los servidores públicos deben dar respuesta cuando las especificaciones, diseños y estudios deterministas no se preparan con anticipación para licitación o competencia, o cuando las especificaciones o preparaciones de investigación están incompletas o preparadas incorrectamente. Asimismo, esta entidad se encargará de velar por la calidad en cuanto a las obras contratadas.

No obstante, y según el decreto 734 de 2012 en su artículo 5.1.6. expone que la entidad debe incluir una cláusula de indemnización en el contrato para proteger a la entidad de cualquier daño o lesión que surja de un reclamo de un tercero por el trabajo o el trabajo del subcontratista.

Por otra parte, el decreto 734 de 2012 en su artículo 2.1.1 emite que la investigación y los documentos se proporcionarán a los licitadores al mismo tiempo que las especificaciones, y consistirán en documentos finales que respaldarán el desarrollo de especificaciones o borradores

de contrato para que los licitantes puedan evaluar completamente lo que necesita la entidad de alcance y su asignación de riesgo propuesta.

Con respecto a la divulgación de los procedimientos del contrato y los comportamientos relacionados, el decreto 734 de 2012 en su artículo 2.1.5. considera que la entidad que lleve a cabo la contratación será la encargada de asegurar la divulgación de los procedimientos y comportamientos relacionados con los procedimientos del contrato en el sistema electrónico SECOP para la contratación pública.

Asimismo, el contratante también es responsable de publicar, es decir, que la información suministrada en el sistema electrónico de contratación pública SECOP sea consistente y correcta con el desarrollo de la contratación.

Con respecto a los peligros que pueden suceder en la ejecución del acuerdo que pueden influir en el detalle del acuerdo, la entidad caracterizará en las determinaciones los peligros que pueden suceder en la definición del acuerdo, para apreciar subjetivamente y cuantitativamente la probabilidad y el balanceo, y mostrar que todo o parte del objeto del acuerdo que acepta el evento normal de la circunstancia para salvar las condiciones subyacentes.

La clasificación de riesgos se llevará a cabo en una audiencia de riesgos, la cual debe ser incluida en el cronograma del proceso y las partes relevantes pueden participar. La conclusión de la audiencia de riesgos debe incluirse en la especificación final.

2.4.2 Responsabilidad de los Servidores Públicos. En la ley 80 de 1993, en su artículo 26 expone que los servidores públicos tienen el compromiso de garantizar la satisfacción de las motivaciones del contrato, y de asegurar las normas y privilegios de la entidad, de vigilar la adecuada ejecución de los acuerdos otorgados, así como de asegurar los privilegios del trabajador. Además, los trabajadores públicos deben responder en el debido orden sobre sus actividades o exclusiones de las leyes de contratación. Los consejos de oferta o las delicadas juntas de evaluación serán responsables de la determinación de los objetivos de los trabajadores del proyecto.

2.4.3 Responsabilidad de los Contratistas. De igual forma, esta ley afirma que las obligaciones respecto a los trabajadores del proyecto comienzan con la facilitación de la propuesta, donde deben responder y garantizar la veracidad de la información dada, al igual que para la especificación de propuestas monetarias bajas para el honor de un acuerdo. Además, deben reaccionar a su debido requerimiento cuando hayan dado información falsa y cubrir las incompetencias que puedan tener.

En el artículo 5.1.2. del decreto 734 de 2012 dice que al momento de otorgar un contrato de obra pública a un trabajador por cuenta ajena, éste debe suministrar a la entidad contratante las garantías que ayuden a la realidad de su oferta, la consistencia con los compromisos del convenio y su liquidación; la obligación no vinculante que pueda surgir para la entidad por las actividades, actos o exclusiones de sus trabajadores de proyecto o subcontratistas; y los diferentes peligros que la entidad acepte deben ser aseguradas. Los peligros y garantías que debe

dar el trabajador del proyecto al elemento contratante por incumplimiento de los compromisos legalmente vinculantes son:

- Fianza de licitación: no inferior al 10% del plan de gastos de la autoridad desde la hora de acomodación de la oferta hasta que se apruebe la garantía que cubre los peligros del acuerdo.

- Manejo correcto de la inversión del anticipo: 100% de la medida de la liquidación anticipada, legítima hasta la liquidación del convenio.

- Cuota anticipada: 100% a la medida de la liquidación anticipada, y será compulsiva hasta la erradicación del convenio.

- Cumplimiento: no menos al 10% del valor del convenio, con una legitimidad equivalente al plazo del convenio hasta la fecha de erradicación.

- Pago de indemnizaciones y beneficios sociales: no menos del 5% del valor total del convenio, y estará legitimado hasta la erradicación del convenio y tres años adicionales.

- Estabilidad de la obra: establecida por el fondo según el objeto del convenio, con legitimidad desde la recepción del cumplimiento de la obra por parte del elemento contratante, hasta no menos de cinco años desde ese momento.

- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: La adición a cubrir será establecida por el elemento contratante según el artículo, valor, naturaleza y compromisos contenidos en cada convenio. El plazo será en todo caso el previsto en la normativa común para las garantías mínimas asumidas.

- Calidad de la administración: La medida de la estrategia y su legitimidad será establecida por la sustancia contratante según el artículo, valor, naturaleza y compromisos contenidos en cada convenio.

De igual manera, en su artículo 5.1.7.9., expone que la empresa obrera tiene una obligación con la obra ejecutada, que puede surgir de los ejercicios, factores reales o prohibiciones de sus representantes y subcontratistas. No se puede garantizar un porcentaje demasiado alto, por lo que se establece que debe ser menos al 5% del valor del acuerdo, y en todo caso 200 compensaciones mensuales legales en potencia (200 SMMLV) a la hora de dar el sistema. Se mantendrá durante la hora de ejecución del convenio.

Antes de que transcurra una fase de la relación jurídica, el trabajador está obligado a extender la fianza de exhibición o a procurar otro embargo para cubrir la satisfacción de sus responsabilidades para la fase siguiente. Durante la ejecución y liquidación del convenio, el trabajador por cuenta ajena tendrá el compromiso de mantener vigente la garantía de presentación.

En cuanto a los propulsores de obras, para los contratos de licitación abierta, la ley 1474 de 2011, en su artículo 91, decreta que el encargado de la contratación debe constituir una vivienda para transferir o una vivienda libre inalterable para la organización de los recursos adquiridos, con el fin de velar por los recursos se apliquen para llevar a cabo el contrato.

También se establece que los contratos de mínima cuantía, el decreto 734 de 2012, en su artículo 8.1.18, propone que “los anticipos que obtenga el trabajador por cuenta ajena deberán ser custodiados en un registro diferente, no mancomunado, por razón del contrato. Los rendimientos entregados por el registro tendrán un lugar con el tesorero.”

2.4.4 Multas y Sanciones. para los trabajadores de proyectos de obras públicas y consultorías civiles, se harán cuando se establezca una falta de los compromisos emergentes en el convenio o en los acuerdos de las certificaciones presentadas.

El decreto 734 de 2012 en su artículo 5.1.13.2 expone que la aplicación de las sanciones y multas se harán cuando se agoten todos y cada uno de los sistemas establecidos en el Estatuto Anticorrupción o Ley 1474 de 2011 en su artículo 86. Así, se hará una manifestación reglamentaria en la que se obligará a pagar la multa tanto al trabajador del proyecto como al plan de respaldo.

en el momento en que una entidad del estado le ponga una multa o sanción a un trabajador del proyecto, deberá reportarlo a la oficina de comercio de la localidad donde se encuentre y las oficinas de comercio reportaran los datos en el Registro Único de Propietarios RUP. Según el decreto 734 de 2012 en su artículo 6.1.3.5. manifiesta que los datos de las multas y sanciones sólo podrán ser ajustados por la Entidad Estatal y las oficinas de comercio los guardarán en el Registro Único de Proponentes RUP hasta por cinco años a partir del reporte, en todo caso se prescindirá de los datos.

Por otra parte, los datos entregados por las entidades estatales según las multas forzosas o canceladas, deberán igualmente ser difundidos mes a mes en el Registro Único Empresarial y Social - RUES y en la Secretaría de Transparencia y los datos deberán ser divulgados.

2.5 Procesos Contractuales

Las modalidades de contratación utilizadas para la realización de obras públicas en Colombia son las siguientes: oferta pública y Contratación de mínima cuantía.

Debido a las consultorías civiles, las disposiciones de contratación que se aplican son una medida de oferta basada en la legitimidad.

2.6 Licitación Pública

El Decreto 734 de 2012 o Estatuto General de Contratación Pública en vigor orienta y establece en el capítulo III del título III (Modalidades de Selección), nuevos sistemas de obtención pública mediante oferta abierta.

La metodología de contratación a través de oferta abierta es un sistema legítimo y especializado de invitación a los oferentes, para que, como lo indican las bases introducidas en los archivos de oferta, planeen propuestas de la cual se escoja la más rentable y se reconozca a través de la perfección, que culmina el acuerdo. La invitación se hará a través de un aporte público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, tal como lo expone el decreto 734 de 2012, en su artículo 2.2.1. Los proyectos de informes de venta deberán ser distribuidos diez (10) días hábiles antes del inicio de la interacción de la oferta.

Una vez presentadas las recomendaciones, la entidad contratante, a través de un grupo asesor de evaluación y de los puntajes plasmados en los informes de oferta, escogerá al trabajador del proyecto que en general sea bueno para la adecuada ejecución del convenio. En esta metodología, el coste no será nunca el único factor para evaluar la propuesta.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, decreto 734 de 2012, establece en su artículo 2.2.4 que no se podrá entregar acciones complementarias en las medidas de oferta alrededor de la misma época en que se reserve el fin del ciclo de determinación, ni en ningún caso, para la ampliación del plazo que lo acomoda.

Además, tal como lo maneja el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, no se podrán entregar acciones complementarias dentro de los tres días hábiles anteriormente establecidos, en el cual, se prevé el fin de la interacción de elección, ni siquiera para ampliar el plazo de la misma.

La contratación de oferta pública, el Estatuto General de Contratación en vigencia, en vista de la ley 80 de 1993 en su artículo 30 y las alteraciones o incrementos establecidos por el decreto 734 de 2012, se deben hacer las estrategias de acompañamiento:

- Anuncio de la convocatoria de licitación en el SECOP.
- Difusión de proyectos, registros de oferta, contemplados e informes anteriores.
- Observaciones e ideas a los informes de oferta con las percepciones introducidas por la empresa.
- Manifestación administrativa que da inicio al ciclo de elección.
- Divulgación de las actas de ofrecimiento autorizadas.
- Conferencia de explicación de los informes de oferta y encuesta de riesgo de peligrosidad previsible.
- Visita a las instalaciones.

- Emisión de adendas.
- Cierre de ofertas y apertura de recomendaciones.
- Evaluación de las recomendaciones y explicación de los licitadores.
- Intercambio de secretaría.
- Publicación del informe de evaluación en el SECOP.
- Audiencia pública de honor.
- Publicación del Acto Administrativo de Adjudicación y del acta del procedimiento formal de concesión.

2.7 Contratación Mínima Cuantía

Permite celebrar contratos con elementos estatales, obras públicas de menor cuantía y en un menor plazo, mientras que el plan de gastos de la autoridad del convenio sea inferior al 10% de la medida más reducida de la sustancia pública.

El Estatuto General de Contratación en el poder gestiona la menor cuantía en función de lo que ordena el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, y establece en el capítulo V del título III, las estrategias para seguirse y completar la contratación de menor cuantía. Este tipo de contrato, lo que hace prevalecer en la capacidad de un costo mínimo.

Las calidades de acompañamiento, decididas por los planes de gasto anuales en tasas de pago mes a mes menos legítimas en potencia SMMLV de los elementos estatales, se perciben como la suma más mínima:

- Entidades con plan financiero anual superior o equivalente a millón doscientos SMMLV, la suma menor será de hasta mil SMMLV.

- Entidades con plan financiero anual superior o equivalente a ochocientos cincuenta mil SMMLV e inferior a millón doscientos SMMLV, la suma menor será de hasta ochocientos cincuenta SMMLV.

- Entidades con plan financiero anual superior o equivalente a cuatrocientos mil Salarios mínimos vigentes e inferior a ochocientos cincuenta mil SMMLV, la suma menor será de hasta seiscientos cincuenta SMMLV

- Entidades con plan de gastos anual superior o equivalente a ciento veinte mil SMMLV e inferior a cuatrocientos mil SMMLV, la cuantía inferior será de hasta cuatrocientos cincuenta Salarios mínimos vigentes.

- Entidades con un plan de gastos anual inferior a ciento veinte mil SMMLV e inferior a ochocientos cincuenta mil SMMLV, la cuantía inferior será de hasta doscientos ochenta SMMLV.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone en su artículo 3.5.7, respecto a los seguros en cuanto a la contratación por debajo del 10% de la suma más reducida, no se requerirán, sin daño de la condición de reintegro que se especifique en la contratación.

Con respecto a la emisión de adendas en las medidas de oferta en la metodología de contratación de suma mínima, las adendas podrán ser dadas un día antes de la finalización del acuerdo.

Según el decreto 734 de 2012 en su artículo 2.2.10 manifiesta que, si la entidad considera que el costo ofrecido por un licitador es demasiado bajo, se citará al licitador para que aclare las razones que ayudan al valor ofrecido por él. Posteriormente a la disección de las aclaraciones, la junta de advertencia sugerirá la desestimación o congruencia de la propuesta simultáneamente.

Independientemente de ello, el ciclo autoritativo que se debe terminar para obtener la metodología de determinación por menor cuantía:

- Anuncio de la convocatoria de Contratación Pública SECOP.
- Distribución del proyecto, registros de ofertas, contemplaciones e informes pasados.
- Manifestación fehaciente de apertura del ciclo de contratación.
- Emisión de adendas.
- Cierre de la interacción y transmisión de recomendaciones.
- Comprobación de las necesidades de calificación.
- Tiempo de corrección.
- Valoración de la proposición y distribución del informe de valoración.
- Correspondencia de reconocimiento de la oferta.
- Concesión del acuerdo.

2.8 Concurso de Méritos

La medida de oferta basada en la autenticidad es un sistema de contratación en el que se pueden contratar organizaciones de alerta para obras comunes y proyectos de desarrollo. Este

tipo de sistema de contratación permite obtener la supervisión de obras comunes y organizaciones de advertencia. En ningún caso el gasto de una propuesta puede ser causa de elección en una interacción de obtención.

El Estatuto General de Contratación en vigencia construye en el capítulo III del título III, dispone generalmente que la oferta basada en la legitimidad, la técnica de oferta basada en la legitimidad a través del marco de oferta abierta, las estrategias de precalificación y la interacción de elección.

En su artículo 3.3.1.1. del decreto 7.4 de 2012 manifiesta que las administraciones de asesoramiento que pueden ser contratadas bajo la metodología de oferta seria basada en la legitimidad son: Exámenes de ejecución de proyectos de inversión, contemplaciones indicativas, de prepráctica o de plausibilidad, al igual que administraciones especializadas de coordinación, control y advertencia de gestión.

Las administraciones de consejería que podrían ser contratadas a través de la medida de oferta basada en la legitimidad son las que maneja el Estatuto General de Contratación en poder del artículo 32, parágrafo 2 de la Ley 80 de 1993, que son:

- Lecturas de diagnóstico, preplausibilidad o realizabilidad de proyectos o tareas explícitas de desarrollo.

- Coordinación técnica, control y gestión de emprendimientos, de todos los ejercicios identificados con la ingeniería.

- Intervención, asesoramiento, desarrollo o realización del tablero, curso, programación y ejecución de los planes, planos, actividades de arranque y emprendimientos.

Para la elección de los especialistas, el elemento estatal caracterizará en los registros de oferta el tipo de sugerencia especializada que se mencionará de los licitadores. Hay dos tipos de propuesta: propuesta técnica detallada y la propuesta técnica simple.

El decreto 734 de 2012, en su artículo 3.3.4.1 manifiesta las fases del ciclo legalmente vinculante para la contratación pública de méritos, las cuales, son las siguientes:

- Manifestación gerencial de iniciación. En el momento en que se utilice la precalificación, la apertura solo se producirá una vez se haya resuelto inamoviblemente la lista corta o multipropósito.
- Publicación de los documentos de la licitación.
- Audiencia de explicación de los archivos de la oferta para las medidas cuyo valor sea más notable que la menor suma.
- Invitación a ofrecer recomendaciones (cuando se utiliza la precalificación).
- Presentación de la proposición.
- Evaluación de la proposición y distribución del informe de evaluación.
- Traslado del informe de evaluación, en el plazo de tres días hábiles.
- Apertura y comprobación de la proposición económica.
- Publicación de la meta de honor de la medida de oferta basada en la legitimidad en el SECOP.

2.9 Interventoría y Supervisión

El decreto 734 de 2012, en su artículo 3.3.1.1. manifiesta que los elementos de contratación realizarán la supervisión de los convenios concedidos. La gestión podrá completarse con contratos para el arreglo de administraciones expertas que ayuden a la obra, cuando los ejercicios requieran información específica.

Por otra parte, en el artículo 3.5.5. del mismo decreto expone cuando se haya otorgado un acuerdo, la sustancia contratante hará la correspondencia de reconocimiento de la oferta, tolerando algo muy similar, y entregando al trabajador del proyecto las sutilezas del elemento y el jefe o inspector asignado. La contratación de administración dependientes del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, deben establecer una fianza de presentación hasta por un término similar al de la garantía de permanencia del contrato de desarrollo.

Capítulo 3. Estudio Del Nuevo Estatuto Anticorrupción Aplicado A La Obra Pública Y Consultoría

El Nuevo Estatuto Anticorrupción, fue traído al mundo como reacción a las manifestaciones de desafuero que comprometían la aplicación de la política, y tras los atropellos introducidos en las áreas de desarrollo de obras públicas y del área de bienestar.

En el área de desarrollo de obras públicas, la ley 1474 de 2011 establece nuevos lineamientos en la materia, cuando se empezaron a investigar las inconformidades documentadas por numerosos pobladores preocupados por el aplazamiento de las obras otorgadas, y por los

trabajadores de los proyectos que no tenían oportunidad de contender en las convocatorias realizadas por concurso abiertos, ya que las selecciones de los trabajadores de los proyectos no eran generalmente ecuanímenes, y se hacía regular la entrega de sobornos para cumplir con la adjudicación de un acuerdo.

Además, se afirmaron varios casos de degradación en cuanto a la celebración contractual de obras públicas, como el desvío de anticipos, la no cancelación económica en reembolsos a los trabajadores, la concesión de arreglos de mejora y de la junta a un especialista en tareas comparables, el lanzamiento de ciclos sin investigaciones previas.

El estatuto anticorrupción se hizo con la intención de evitar que acciones ilegítimas se produzcan y, sumado a esto, brindar rigurosidad en las medidas de contratación. el estatuto fue creado por una mesa especializada en la que participaron los organismos de control, por ejemplo, la fiscalía general de la nación y la procuraduría general de la nación, al igual que el ministerio del interior y el departamento nacional de planeación, entre otros, en beneficio de la administración pública.

135 artículos divididos en 10 secciones, son los que componen el Nuevo Estatuto Anticorrupción. Entre las nuevas disposiciones que hace la Ley para las obras públicas están:

- Mantener controlada la contratación de mínimas cuantías.
- Los anticipos concedidos por el estado sólo pueden ser supervisados por fideicomisos permanentes de autogestión.

- Se necesitan planes claros para poder de abrir una interacción de oferta.
- Regulación de la emisión de adendas.
- Modificación de las inhabilidades para contratar con el estado ejecutadas por la Ley 80 de 1993, para los trabajadores del proyecto y los funcionarios locales.
- Se autorizan los acuerdos entre los interesados en una interacción contractual similar para ajustarla.
- Definición y delimitación de los elementos de fiscalización y examen.

3.1 Inhabilidades

Uno de los cambios que trae el nuevo estatuto son las alteraciones en cuanto a las exclusiones manejadas por la ley 80 de 1990, como una medida de autorización para garantizar la rectitud en la contratación estatal. A su vez se establece las exclusiones para celebrar contratos con el estado, para los trabajadores del proyecto y las autoridades de elementos de contratación.

3.2 Inhabilidades para Contratistas

El artículo primero de la ley 1474 define que las personas ya sean Naturales o jurídicas que fueran anunciadas como encargadas de cometer delitos contra la gestión política, o que fueran procesadas por tener participación en reuniones ilícitas, serán excluidas de la contratación por 20 años.

Así mismo, el artículo 2 de la misma ley manifiesta que los individuos u organizaciones que fueran financiadas por más del 2.5% de los techos misionales, estarán impedidas para contratar dentro del marco temporal de la autoridad pública y con el elemento financiado, esta

acción buscará disminuir la provocación de los trabajadores del proyecto al preferirlos en la entrega de convenios. De esta forma, las personas cuyo compañero, cómplice duradero, familiar hasta el segundo nivel de asociación, segundo nivel de afición y adicionalmente primer cómplice reflexivo hayan acudido a contratos de obra pública con un elemento similar, no podrán acudir a contratos de inspección. En el ámbito de la evaluación, el examinador que no reaccione a las rupturas del componente de contratación en el arreglo o a las muestras de degradación, quedará impedido de contratar por un periodo de cinco años.

En el artículo 27, El obrero o trabajador por cuenta ajena que haya sido sancionado o multado cinco veces durante un contrato, o haya sido proclamado en rebeldía en dos ocasiones, quedará excluido por un periodo de tres años, comenzando desde la última multa impuesta en el Registro Único de Proponentes. Además, los obreros o trabajadores del proyecto, se propongan cambiar ilegalmente la estrategia aprobada, quedarán inhabilitados para contratar con los componentes estatales por un periodo de prácticamente ocho años.

3.3 Inhabilidades para funcionarios

Esta ley, no sólo controla las ineptitudes para contratar con el estado trabajadores por cuenta ajena, sino que, además, gestiona los incumplimientos de las autoridades públicas de los elementos de contratación.

Los representantes públicos anteriores, según la ley 1474 de 2011, no pueden contratar con la empresa en la que trabajaron, hasta años después de haber abandonado el cargo. Por otra parte,

las personas dentro del nivel principal de asociación, primer nivel de parcialidad, o primer nivel considerado del representante público anterior no pueden ser contratadas.

Con estas exclusiones, se impide el pretendido ingreso rotativo, para prevenir que los anteriores trabajadores después de su retiro, hagan planes para su propia aprobación. Del mismo modo, los que ocupan cargos administrativos tienen la misma imposibilidad de entrar en contratos en una rama similar a la que sirvieron, por ejemplo, un secretario anterior de marco o arreglo, no puede ser un trabajador de proyecto de sustancia similar después de haber pasado dos años siguientes para que llegue su jubilación.

3.4 Responsabilidades, Multas Y Sanciones

Establece las obligaciones de los inspectores de obras públicas, al igual que los peritos y guías de las sustancias contratantes. Además, establece obligaciones en relación con los revisores financieros de los trabajadores contratados.

3.5 Responsabilidades

Uno de los puntos importantes que establece esta ley es correspondiente a la contratación de obras públicas, son los deberes que se establecen para los interventores, guías y asesores. Los inspectores, especialistas, según la ley 1474 de 2011 en el artículo 82, estarán obligados para las actividades comunes, pecuniarias, penales y disciplinarias por las realidades que se infieran y que motiven perjuicio a los elementos de la contratación para la celebración de un convenio.

Los evaluadores legales están en la obligación de reportar las manifestaciones de ilegalidad que experimenten en la actividad de sus obligaciones, después de seis meses de que se conozca la mala manifestación. Además, cuando las autorizaciones disciplinarias se apliquen a elementos legítimos, el delegado legal o los individuos del personal directivo superior estarán obligados a responder con las actividades disciplinarias aplicadas.

En el estatuto se establece en el artículo 119 como se responsabiliza económicamente al funcionario aprobador, en el momento en que se compruebe que se han producido desbordamientos de costes o diferentes anomalías en la interacción de la contratación. Es más, el funcionario aprobador será solidario con el trabajador contratado hasta que se recupere la debilidad de los recursos.

3.6 Multas y Sanciones

El artículo 86 establece que el elemento contratante sujeto al Estatuto de Contratación en el poder puede anunciar la ruptura del acuerdo y obligar a las multas y castigos concurrentes en el acuerdo, así como aplicar las disposiciones de castigo. Del mismo modo, indica la estrategia a seguir por la entidad para la aplicación del incumplimiento y la carga de la multa.

El trabajador del proyecto que entra en una concurrencia con otro, con la motivación detrás de ajustar ilegalmente una medida de oferta pública, cierre público, la determinación condensada o desafío, causará en la detención de seis a doce años y una multa de 200 a 1.000 SMMLV y la preclusión de contratar con sustancias estatales durante ocho años. Así mismo, si un individuo denuncia la mala manifestación, adquirirá beneficios.

Para aquellos individuos naturales, que a través de otra adjudicación u ofrecimiento a jefes o trabajadores de una empresa privada que vaya a contratar, un pago para apoyarlo en la asignación del empleo, causará reclusión de cuatro a ocho años y multa de diez 10 a 1.000 SMMLV. Asimismo, cuando la manifestación de corrupción crea un daño monetario a la empresa, la sanción puede ser de seis a diez años, las personas jurídicas, deberán pagar multas de 500 a 2.000 SMMLV.

3.7 Proceso Contractual

El nuevo estatuto anticorrupción en cuestión jurídica vinculante, direccionó la vinculación de suma base, produciendo una interacción rápida y ágil para contratar obras o actualizaciones de áreas. además, para garantizar la integridad en los ciclos legítimos restrictivos, se dio más forma a la figura del jefe y del analista, ya que con el estatuto anticorrupción se establecen los principios que se deben seguir, aclarando que los dos límites son complementarios y no deben tener un límite de vigilancia comparativo. básicamente, los ciclos legítimos dados a la obra pública y a la consejería se abordarán en función del estatuto general de contratación en vigor, considerando las progresiones o ampliaciones en las reglas establecidas por el nuevo estatuto anticorrupción.

3.8 Licitación Pública

La contratación de la oferta pública, descrita en la ley 1474 de 2011, altera la administración de los adelantos, en donde el trabajador del proyecto debe constituir un fideicomiso o un patrimonio autónomo irreversible, a cargo del trabajador contratado, para la

legítima administración de los bienes obtenidos, y vela para que los bienes se otorgan únicamente a la aplicación del convenio. Adicionalmente, en el artículo 87 de la misma ley, se establece que, al iniciar de una interacción de oferta, la entidad que debe contratar debe contar con los exámenes y planes para construir la factibilidad del trabajo y su efecto social, monetario y natural. En cuanto a la emisión de contratos en la oferta pública, se podrán darse dentro de los tres días siguientes a la finalización del ciclo de la oferta. El Estatuto General de Contratación en el poder dirige los días y horas hábiles.

3.9 Contratación Mínima Cuantía

El Estatuto Anticorrupción agrega reglas para la obtención cuyo porcentaje no supere el 10% de la suma base:

- Se distribuirá una convocatoria, por un plazo mínimo de un día hábil, en el que se indicará el elemento a obtener, el plan de gastos prorrateado por tal motivo, así como las condiciones especializadas requeridas.
- El plazo dado en el requerimiento debe ser menor de un día para presentar la oferta.
- La empresa elegirá, como se debe notificar la admisión de recibo de la oferta, la proposición con la menor cuantía, dado que acepta las medidas necesarias.
- La correspondencia de aceptación de recibo junto con la oferta comprende por todos los motivos el acuerdo tomado, en base al cual se realizará el registro presupuestario particular.

En materia de anticipos por menor cuantía, se establece que para los anticipos por menor cuantía no será obligatoria o de un patrimonio inalterable para la administración de los adelantos.

3.10 Concurso de Méritos

En el artículo 88 de la ley de 1474, el gobierno nacional podrá construir varias estrategias dentro de las diferentes justificaciones del concurso de méritos, con el fin de que se ajusten a los diferentes rubros a convenir. De esta manera, el método de contratación por méritos se basará con respecto al estatuto general vigente.

3.11 Interventoría y Supervisión

Cuando se concede un acuerdo, es obligación de los entes públicos, garantizar la vigilancia continua, y para que esta observación sea totalmente precisa se debe incluir la interventoría o la gestión. El personal externo a la empresa o el interno experto en el tema puede realizar las evaluaciones pertinentes en cuestión de obras públicas. Pero para poder seleccionar personal externo debe presentar un concurso para poder ser escogido. En lo que respecta a la evaluación, el artículo 83 del Estatuto Anticorrupción la caracteriza como una actividad posterior especializada que puede ser realizada por un individuo característico o legal contratado para garantizar la coherencia con el acuerdo. Se contratará fuerza de trabajo externa, y la revisión continua de esta información, se hará cada vez que sea conveniente.

Asimismo, el Estatuto Anticorrupción caracteriza a la fiscalización como una actividad especializada, gerencial, monetaria, contable y legal que el elemento contratante debe ejercer para garantizar la consistencia del acuerdo. Los elementos de fiscalización y gestión no pueden realizarse al mismo tiempo en un acuerdo similar. La sustancia puede dividir las capacidades, por

lo que la gestión puede ser para la supervisión especializada, y diferentes capacidades serán responsables para el director.

Capítulo 4. Estudio De la Ley de Vivienda Segura 1796 de 2016

Desde 1984, todos los proyectos de desarrollo deben aceptar las directrices con respecto a los principios especializados en el diseño y la ingeniería que están en el poder, para prevenir y aliviar los daños provocados por los cambios bruscos del clima. La norma actual que supervisa las estructuras documentadas desde el 15 de diciembre de 2010, es la Norma Sismorresistente de 2010 - NSR 10, para todos los nuevos emprendimientos a partir del 13 de junio de 2016, entró en vigencia la Vivienda Segura.

La Ley 1796 de 2016, también conocida como la ley de vivienda segura, apunta, "a crear medidas centradas en garantizar que el comprador tenga garantías de protección, ampliar la seguridad de las estructuras y reforzar la capacidad pública practicada por los cuidadores metropolitanos."

La Ley considera seis puntos centrales de interés:

- Revisión de diseños estructurales
- Trámite de licencias urbanísticas
- Supervisión técnica independiente
- Certificación técnica de ocupación
- Registro único nacional de profesionales acreditados
- Curadores urbanos

4.1 Revisión de diseños y supervisión técnica de las edificaciones

Con la ley 1796 del 13 de julio de 2016, se realiza un instrumento de protección para el comprador, con el cual el promotor o enajenante de vivienda nueva deben cubrir los daños causados a través de su valor, garantías bancarias, monetarias o de protección. Tal vez el punto más fundamentado de la ley es que establece la libertad de los administradores y comentaristas de estructuras de más de 2.000 metros cuadrados de región construida. No obstante, en las estructuras que no tengan exactamente esa superficie, "el promotor está obligado a realizar los controles de calidad básicos que exige esta ley y sus directrices".

En términos explícitos, en lo que respecta al levantamiento gratuito de planos, la Ley 1796 examina las pautas que acompañan según el tamaño de la construcción:

- El relevamiento de planos de emprendimientos que superen los 2.000 metros cuadrados de desarrollo, prestando poca atención a su utilización, será realizado a cargo de la agrupación que menciona el permiso, a través de un perito específico calificado para tal fin, absolutamente autónomo del organismo desarrollador. El perito garantizará el alcance del estudio realizado, la consistencia con las reglas de la ley vigente y, por último, aprobará los planos y archivos especializados como confirmación de haber completado dicha auditoría.

- Las estructuras que no superen los 2.000 metros cuadrados de región fabricada, prestando poca atención a su utilización, deberán seguir cada una de las directrices establecidas en esta ley

y sus pronunciamientos administrativos, siendo deber del originador subyacente y del desarrollador. Durante la interacción de los permisos, los responsables de contemplar y otorgar las licencias realizarán un estudio del emprendimiento subyacente.

- En las situaciones en que la estructura tenga menos de 2.000 metros cuadrados de región desarrollada, pero planea ponderar ampliaciones, será investigada en caso de que sostenga una futura expansión que supere los 2.000 metros cuadrados, en cuyo caso se completará el levantamiento del plano descrito en el ítem de la lista primaria. Además, la ley requiere que los curadores urbanos sean importantes para una lista de solicitantes calificados que surjan debido a una rivalidad basada en la legitimidad y, por lo tanto, hará que la Superintendencia sea asignada para el control de los curadores urbanos.

4.2 Supervisión técnica

La Supervisión Especializada corresponde al inicio del desarrollo del emprendimiento. Según lo dispuesto en la ley 1796 de 2016 este emprendimiento debe contar igualmente con peritos autorizados, los cuales deben ser completamente ajenos y autónomos a la organización promotora. Esta supervisión es un trabajo constante en el que, entre diferentes ángulos, se inspecciona la consistencia con los planes y determinaciones y la naturaleza de los materiales y el desarrollo, el establecimiento, la estructura, las cosas no primarias y la ingeniería completa.

Supervisión especializada debe ser representada según las disposiciones de NSR-10, que decide las características de la tarea según la oposición sísmica de la estructura. El cumplimiento de esta norma garantiza el comportamiento satisfactorio de la estructura en caso de que se produzca un sismo, lo que supone un desarrollo con normas de calidad.

4.3 Certificación técnica

Un ángulo excepcional y crucial establecido en la ley 1796 de 2016 es el que alude a la expedición del certificado técnico de ocupación, que se entrega a los nuevos propietarios de un inmueble, cuando la obra ha sido terminada. Esta declaración será otorgada por el Supervisor Técnico Independiente bajo juramento de decir verdad, en ella deberá quedar de manifiesto que la urbanización contó con la correspondiente supervisión especializada y que fue ejecutada por los planos, planes y determinaciones especializadas subyacentes. A esta autenticación se adjuntarán las actas de gestión y diferentes archivos que deberá presentar el constructor o comerciante del inmueble, junto con los folios de matrícula del terreno. La ley establece que los funcionarios judiciales y registradores de instrumentos públicos sólo podrán permitir y alistar escrituras de traslado de responsabilidad de vivienda, cuando se cumpla el compromiso de autorizar y alistar la cédula de habitabilidad especializada.

Los titulares de licencias de urbanización, fabricantes de confianza y vendedores de viviendas que trabajen con el control de nuevas estructuras sin haber aprobado y alistado legalmente la acreditación especializada de habitabilidad serán endosados con multas progresivas mes a mes de 25 SMMLV, pero por ninguna situación que supere los 300 SMMLV. Dichas multas se proceden a implementar por cada unidad privada que se involucre sin haber seguido la autorización y alistamiento de la constancia especializada de habitabilidad.

4.4 Protección del comprador de vivienda

4.4.1 Obligación de amparar los perjuicios patrimoniales. En sus artículos 8 y 9 se establece que, Sin perjuicio del aseguramiento legal a que alude el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011, si dentro de los diez años siguientes a la expedición del Certificado Técnico de Ocupación de otra vivienda, se presenta alguna de las circunstancias previstas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil, el constructor o el enajenante de la nueva vivienda estará obligado a cubrir los perjuicios económicos causados a los propietarios afectados. Lo mismo se aplicará a las unidades de alojamiento nuevas en proyectos dependientes del régimen de propiedad horizontal, unidades de suelo cerradas, urbanizaciones singulares o cualquier otro marco que genere diversas unidades de suelo para ser trasladadas a personas ajenas por cuenta de cinco o más unidades de alojamiento.

4.4.2 Deberes de notarios y registradores. Los funcionarios judiciales y los centros de alistamiento de mecanismos públicos no seguirán dando o inscribiendo, individualmente, ninguna escritura de mudanza de propiedad genuina hasta que se haya cumplido el compromiso de autorizar y alistar el certificado especializado de habitabilidad como se da en el artículo 6 de esta ley.

La autenticación especializada de habitabilidad podrá ser legalmente aprobada en una manifestación de mudanza similar o en manifestaciones independientes. o por otro lado en manifestaciones libres.

4.4.3 Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados. Para realizar este registro se debe cumplir con los encargos de planeación, auditoría y gestión a los que alude la ley 400 de

1997, el cual será controlado por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA y tendrá la capacidad de la evaluación de la acreditación, la cual se hará en los términos y condiciones establecidos por el Reglamento Colombiano; y el informe de autorizaciones otorgado por el COPNIA y el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares CPNAA. La bóveda tendrá una interfaz en línea abierta.

4.4 Sistema de incompatibilidades

Los expertos que hagan la encuesta de configuración o la inspección especializada gratuita del desarrollo dependerán del sistema de acompañamiento de las cualidades contrarias y pueden no ir sobre todas las cosas:

- En cuanto a los proyectos en los que se necesitan para interceder de forma experta en algún otro límite.
- Respecto a los proyectos en los que tengan algún interés como cómplice, supervisor, jefe, supervisor, propietario, modelador, constructor, inversor o fideicomisario.
- En cuanto a ser ejecutados en inmuebles que tengan plaza con sus familiares hasta el cuarto nivel de afiliación o segundo nivel de afición.
- En cuanto a que tenga intereses de inversión o de negocios de cualquier naturaleza.

El artículo 60 de la Ley 842 de 2003, establece que el proceso disciplinario se inicia cuando se interpone una queja por una persona natural o jurídica ante el Consejo Seccional o

Regional del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo, correspondiente a la jurisdicción territorial donde se comete la falta.

Ejecutada la aprobación de suspensión o desvinculación forzosa por las disposiciones de la ley 842 de 2003, el autorizado no tendrá opción de ejercer durante la vigencia del asentimiento su vocación en personas en general o en el ámbito privado, de lo cual se deducirá, además, su rápida separación de la empresa, dando por finiquitado el convenio en el caso de que haya llegado a ellos por razón, evento o por razón de su vocación o su título de perito.

El perito autorizado con baja de la matrícula según la ley 842 de 2003, podrá ser restituido después de transcurridos diez años, siempre que no haya dejado de consentir la autorización forzosa y haya superado las clases de instrucción establecidas por tal motivo. En caso de que el perito no obtenga la recuperación después de diez años, podrá tratar de aprobar las clases de instrucción una vez cada tres años.

4.5 Selección de curadores urbanos

4.5.1 Funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro

- Establecer las reglas del concurso para el arreglo de los custodios metropolitanos, en cuanto a, entre otros, el tipo de certificación de los requisitos previos, la fecha y el lugar del concurso y el horario individual.
- Medir y dar respuesta a las peticiones, impugnaciones y casos planteados por los clientes correspondientes a la ayuda de los custodios metropolitanos.

- Cuando, de oficio o en consonancia con los elementos de control, iniciar los procedimientos sancionatorios contra los custodios metropolitanos, a través de la superintendencia correspondiente para los curadores urbanos.
- Forzar sanciones a los custodios metropolitanos, sin perjuicio de la fuerza particular de la Procuraduría General de la Nación en materia disciplinaria. En el caso principal por la Superintendencia delegada para curadores urbanos y en la segunda ocurrencia por el Superintendente de Notariado y Registro.
- Realizar visitas generales o potencialmente únicas a los custodios metropolitanos, en materia de reconocimiento preventivo.
- Disponer las medidas fundamentales para atender o prever inconsistencias o circunstancias inusuales.
- Verificar datos y realizar visitas de evaluación directa.

4.5.2 Concurso para la designación de Curadores Urbanos Corresponderá al jefe de la alcaldía metropolitana o de la región seleccionar a los cuidadores metropolitanos según el resultado del concurso que se celebre para la ordenación del equivalente dentro de su circunscripción. Esta prueba de legitimidad será realizada por el Departamento Administrativo de la Administración Pública y contará con la ayuda de la Superintendencia de Notariado y Registro para la planificación del juicio compuesto de información especializada y explícita que se aplicará a los candidatos al concurso de legitimidad.

En el concurso para el ordenamiento de los custodios metropolitanos, se garantizará el examen y la evaluación de la participación y el límite exhibido de acuerdo con la capacidad de

custodio metropolitano, al igual que las investigaciones de grado y posgrado. los concursos incorporarán las pruebas adjuntas:

- Evaluación de las normas públicas, de la ciudad y de la zona sobre el giro metropolitano y regional y el sistema general de oposición sísmica.
- Evaluación sobre las directrices de ordenación metropolitana del Plan de Ordenación del Territorio o de los instrumentos que lo crean y complementan.
- Reunión ajustada por el presidente cívico individual metropolitano o local, y un agente de la superintendencia delegada de curadores urbanos de la superintendencia de notariado y registro.

En su artículo 101, numeral 1 de la Ley 388 de 1997, ajustado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003: El presidente elegirá a los cuidadores metropolitanos, previo concurso de legitimación, a las personas que aparezcan en el primer lugar de la lista de aspirantes calificados, en exigencia de capacidad. Para ser cuidador delegado se deben cumplir las siguientes disposiciones:

- Ser colombiano residente en ejercicio, o extranjero legalmente ocupado en la nación, no más de 65 años y estar en plena satisfacción en la igualdad social según la Constitución Nacional y las leyes comunes. Constitución Pública y leyes comunes.
- Estar en posesión de un título de experto como modelista, especialista en estructuras, asesor jurídico o en el espacio de sociologías, aspectos financieros u organización y exámenes de postgrado en derecho metropolitano, ordenación metropolitana estrategias territoriales, ordenación regional, territorial o metropolitana, y la inscripción correspondiente, tarjeta o permiso de experto, en los casos de convocatorias gestionadas.

- la experiencia laboral básica se debe acreditar, por diez años en la actividad de ejercicios de perfeccionamiento o de ordenación metropolitana.
- No depender de ninguna de las causas de exclusión previstas en la ley.
- Acreditar el esfuerzo coordinado de la reunión interdisciplinar particular.
- Registrar y aprobar el concurso para la asignación de los cuidadores metropolitanos según la ley.

4.6 Régimen disciplinario y la vigilancia de los curadores urbanos

La actividad disciplinaria está exenta de otra actividad que pueda proponer la comisión de la infracción, incorporando la actividad moral pericial que por razón de la naturaleza pericial del Curador deba impulsar el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA), COPNIA o el elemento de comparación.

El régimen disciplinario no común para los vigilantes metropolitanos será aplicado por la Superintendencia de Notariado y Registro, sin perjuicio de la fuerza especial que pueda practicar la Procuraduría General de la Nación. Para completar los elementos de observación y control de los custodios metropolitanos acomodados en la ley actual, la Superintendencia de Notariado y Registro hará la Superintendencia delegada para los Curadores Urbanos. Los bienes para su actividad y los gastos extraordinarios se cubrirán con el surtido del cargo de reconocimiento y los accesibles en la Superintendencia de Notariado y Registro.

4.6.1 Inhabilidades para ser designado curador urbano. Artículo 54 de la Ley 734 de 2002

- Los individuos a los que se les haya endosado o prohibido la actividad de una vocación o hayan sido condenados a penas de libertad, con excepción de las infracciones políticas o de falta.
- Los individuos condenados por la comisión de infracciones que influyan en los bienes del estado.
- Los individuos avalados disciplinariamente con excusa o vigilancia en la actividad de un cargo público o en la exhibición de un puesto público.
- Los particulares declarados pecuniarios, en los términos del artículo 38 de la Ley 734 de 2002.
- Las personas que experimenten los efectos de cualquier estado físico o anímico que regatee el límite fundamental respecto a la exhibición legítima de las capacidades como custodio metropolitano.
- Los individuos que con su falsa o genuina imprudencia directa hayan provocado sentimientos contra el estado en la actividad de sus capacidades como custodio metropolitano en un período pasado.
- Los individuos que hayan sido dependientes de una sentencia de custodia excepto por delitos políticos.

4.6.2 Incompatibilidades para el ejercicio de la función del curador urbano. Ley 734 de 2002. El hecho de mantenerse firme en una situación o negocio público o privado o de llegar a cualquier acuerdo, directamente o a través de un intermediario, con elementos públicos o con personas privadas que custodien bienes públicos, al margen de las exenciones legítimas.

- Vigilar o interceder, directamente o por interpósita persona, en la administración de negocios o ser intermediario ante elementos de la región o comarca particular.

- Ejercer plazas de representación política, inscribirse como aspirante a cualquier cargo de elección popular durante el período para el que fue elegido o participar en los ejercicios de los grupos ideológicos sin perjuicio de practicar la opción de votar.

- Ser cómplice, guía, perito, individuo de planillas, planillas de jefes o delegado legal de elementos legales que promuevan ejercicios estructurales, de planes metropolitanos o de desarrollo o relacionados con la mejora metropolitana en cualquier localidad.

- Ejercer cualquier vocación liberal fuera del acto propio del guardián metropolitano, a excepción de la residencia universitaria cuando ésta no supere las ocho horas semanales.

- El curador, en la actividad de sus capacidades, está restringido de las conductas mostradas en el artículo 35 de la ley 734 de 2002.

4.6.3 Impedimentos del curador urbano. Como aval de desprejuicio, sin perjuicio de las justificaciones de obstrucción y preclusión en el Código General del Proceso, el tutor metropolitano deberá anunciarse bloqueado para conocer si le afecta alguna de las causas que se acompañan:

- Sea él, su compañero, cómplice duradero o cualquiera de sus familiares mostrados, cómplice o agente legal del individuo agente legítimo del individuo intrigado por el mencionado sistema.
- Ser el candidato del permiso dependiente, delegado o jefe de la empresa o de una parte de los individuos de la reunión interdisciplinaria.
- Haber intercedido en la elección empresarial o monetaria, plan o elaboración de la tarea objeto de dicha técnica.
- Haber dado ideas o mediado a cualquier título en administraciones de advertencia en cuanto a la propiedad objeto de la solicitud de permiso fuera de los ejercicios del custodio metropolitano.

El custodio debe proclamarse incapacitado, si no se proclama impedido, los interesados podrán, siempre que lo deseen, recusar al custodio metropolitano ante el Superintendente de Notariado y Registro, quien, en el caso de que descubra el motivo demostrado, dispondrá la expulsión del custodio recusado de la información sobre la solicitud.

De igual manera, si la estrategia individual ha sido terminada a la vista de alguna de las causales anteriores, se podrá conjurar el equivalente para exigir la desautorización o abolido de la elección. Se seguirán las estrategias normativas y legales de comparación acomodadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Capítulo 5. Análisis comparativo.

Para realizar un análisis comparativo, se verificaron los estándares de comparación de la Nueva Ley Anticorrupción, igualmente conocida como ley 1474 de 2011, la ley general de contrataciones, conocida como la ley 734 de 2012 y la ley de vivienda segura, también ley 1796 de 13 de julio de 2016. Una vez determinados los estándares, se realizaron comparaciones para determinar las similitudes o diferencias entre la ley anteriormente mencionadas. Para posteriormente realizar un cuadro donde se evalúen las fortalezas y amenazas de los contratistas, funcionarios, profesionales, curadores urbanos y entidades, así como el impacto de la ley anticorrupción, la vigente ley general de contrataciones de la administración pública y la ley de vivienda segura.

5.1 Criterios a Comparar

Los estándares de comparación se establecen con base en los aspectos del análisis comparativo de la nueva ley anticorrupción, la actual ley general de contratación y la ley de vivienda segura; estos estándares a comparar son: invalidez, responsabilidad, multas y sanciones, con foco en obra pública y consultoría en ingeniería civil.

A través de la matriz se han determinado las disposiciones principales de los aspectos antes mencionados para facilitar la identificación de nuevas normativas de manera fácil y metódica. Una vez analizada y determinada la normativa de cada ley, se seleccionan los aspectos más relevantes, involucrando obra pública y consultores, contratistas, etc. para verificar sus criterios y sus respectivos apartados en los que se ubica cada una de las leyes.

Tabla 1. Verificación de criterios a comparar

Nuevo Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011	Estatuto General de Contratación Vigente de la Administración Pública - Decreto 734 de 2012	Ley de Vivienda Segura - Ley 1796 de 2016
INHABILIDADES		
INHABILIDADES PARA CONTRATISTAS, CURRADORES Y PROFESIONALES.		
Una vez implementada la suspensión o levantamiento de sanciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 842 de 2003, las personas sancionadas no podrán ejercer su profesión en el sector público o privado durante el período de sanción, lo que también significa que serán despedidos inmediatamente. El trabajo, el cargo, el retrato o la posición que ocupa, o el fin del acuerdo, en el caso de que se incorpore en cualquier circunstancia, evento de su ocupación o título de experto.		Art. 18
Los profesionales cuyas sanciones de registro profesional hayan sido levantadas bajo la Ley 842 de 2003 podrán recuperarse después de 10 años, siempre que no hayan violado las sanciones impuestas y los cursos de capacitación aprobados para tal efecto. Si el profesional no se ha recuperado después de diez años, puede intentar aprobar un curso de formación cada tres años.		Art. 19
En la actividad de sus funciones públicas, el régimen disciplinario de la ley 734 de 2002 o la directriz que lo adicione, ajuste o sustituya, es pertinente para los curadores urbanos.		Art. 23
Preclusiones para ser designado curador		Art. 25
Se aplicarán las reglas de la actuación procesal previstas en el Código Disciplinario Único.		Art. 29

Cuando se descubren insuficiencias en el RUP, no podrán contratar con el estado durante 5años	Art. 6.3.5.
El compañero o cómplice duradero del trabajador no puede ejercer si está dentro de la misma empresa.	Ley 80 de 1993, art. 8
Las personas que se descuidan de firmar un acuerdo concedido sin motivación admirable.	Ley 80 de 1993, art. 8
Dentro de cinco años no se puede contratar con el Estado, los que han tenido un acuerdo caducado.	Ley 80 de 1993, art. 8
Acudir a contratos de evaluación de obras públicas por parte de personas cuyo compañero, cómplice perpetuo, pariente hasta el segundo nivel de afiliación, segundo nivel de afiliación y adicionalmente primer, hayan acudido a contratos de obras públicas con una sustancia similar.	Art. 5
Veinte años para las personas responsables de infracciones que tengan que ver con la gestión de la política o de la financiación de reuniones ilícitas.	Art. 1
Ocho años para los trabajadores por cuenta ajena que planeen ajustar ilegalmente un ciclo autoritario.	Art. 27
Tres años para el trabajador de proyecto que ha sido multado cinco veces durante la ejecución de un acuerdo, o ha sido anunciado en incumplimiento en dos eventos.	Art. 90
Cinco años para los inspectores que no reprobaban al elemento contratante, la resistencia con el acuerdo o las demostraciones de la degradación.	Art. 84, parr 2
Financiación de más de 2,5% del techo de una misión.	Art. 2
INHABILIDADES PARA FUNCIONARIOS	
Los trabajadores públicos no pueden celebrar contratos con el Estado.	Ley 80 de 1993, Art. 8

Dos años posteriores al cese de actividades de su contrato con la entidad, para personas u organizaciones que se hayan ocupado cargos en los niveles de administración de las Entidades del Estado. Igualmente, para personas dentro del nivel principal de vinculación, primer nivel de parcialidad, o primer nivel de afinidad de un representante público anterior.

Art. 4

En la sustancia de contratación, no pueden hacer parte aquellos que durante un año ejercieron algún cargo importante

Ley 80 de 1993,
Art. 8

6 multas sucesivas mes a mes de 25 SMMLV sin que se superen los 300 SMMLV para los titulares de licencias de urbanización, los fabricantes de mente y los vendedores de viviendas que permitan el control de nuevas estructuras sin haber autorizado y alistado la confirmación especializada de habitabilidad.

Art. 11

RESPONSABILIDADES ENTIDADES

Las Entidades públicas son necesarias para proyectar en todo momento la ejecución de un acuerdo, a través de un jefe o evaluador.

Art. 83

A fin de contar con los exámenes y planes que ayuden a la ejecución del emprendimiento, antes de la puesta en marcha de la interacción de determinación para las obras públicas.

Art. 87

La sustancia debe fomentar en un sistema que mitigue la corrupción.

Art. 73

Responsabilidad Monetaria al funcionario aprobador de una Entidad Contratante, si se demuestra que se han producido invasiones de costes o diferentes anomalías en el ciclo de contratación.

Art. 119

La supervisión de las obras podrá igualmente ser realizada por elementos legítimos, teniendo personas calificadas para llevar tal función.

Art. 4 par.
4

El fabricante o el enajenador del nuevo alojamiento estará obligado a cubrir los daños monetarios causados a los propietarios que se vean influenciados.

Art. 8

La entidad debe acordar para los acuerdos, una declaración de reembolso, que la aseguren contra cualquier daño.

Art. 5.1.6.

Hacer accesible a los licitadores al mismo tiempo los exámenes y registros anteriores, con los informes de oferta.

Art. 2.1.1

Asegurar la exposición, todos los elementos y actos relacionados con las medidas de SECOP.

Art. 2.1.5

Cada avance de acuerdo puede contener peligros y se deben incorporar los expedientes de oferta.

Art. 2.1.2

Cada una de las entidades sujetas al sistema establecido en la ley de vivienda segura será responsable de seguir el método y nombrar las escrituras en el círculo notarial de comparación en el aumento de la solicitud.

Art. 13

RESPONSABILIDADES CONTRATISTAS

Garantizar la veracidad de los datos en una propuesta. Al igual que el detalle de las recomendaciones financieras bajas para el honor de un acuerdo.

Ley 80 de 1993,
Art. 26

El trabajador del proyecto debe proporcionar al elemento contratante garantías que ayuden a la realidad de su oferta, a la satisfacción de los compromisos del acuerdo y a su liquidación; se debe asegurar la obligación no autorizada, y los diferentes peligros que el elemento acepta.

Art. 5.1.2.

El trabajador del proyecto debe mantener responsabilidades no vinculante de acuerdo al proyecto que se lleve a cabo, para que no surjan descuidos de sus trabajadores y subcontratistas.

Art. 5.1.7.9.

Será compromiso del trabajador por cuenta ajena mantener la fianza de exposición en vigor durante la ejecución y liquidación del contrato.

Art. 5.1.9.

Los peritos y consejeros inspectores serán los encargados en vigilar que no se comentan faltas que atenten contra los convenios que realicen las empresas que van a realizar la contratación.	Art. 82
Los evaluadores financieros encargados de los trabajadores tienen el deber de denunciar las manifestaciones ilegítimas que vayan en contra de sus funciones.	Art. 7
El arquitecto principal o el diseñador geotécnico pueden requerir una gestión especializada para estructuras cuya complejidad, sistemas de desarrollo poco comunes o materiales utilizados lo hacen vital, expresando esta necesidad en un recuerdo que debe unirse a la empresa subyacente, así como al estudio geotécnico de comparación.	Art. 4
El compromiso del fabricante de realizar todos y cada uno de los controles de calidad exigidos por esta ley y sus directrices para garantizar que la estructura se ejecuta según los planos, los planes y los detalles especializados avalados en el permiso particular.	Art. 4, parr. 3
El director especializado deberá expedir, previo juramento, el certificado especializado de habitabilidad de la obra independiente.	Art. 6
El fabricante o el vendedor del nuevo alojamiento deberán cubrir los daños patrimoniales a los que alude la ley de alojamiento protegido a través de su valor, banco asegura, partidas monetarias o protección, entre otros. La AGE controlará la materia.	Art. 8
MULTAS Y SANCIONES	
Régimen de incompatibilidades ley 1796 de 2016	Art. 14
Iniciación del proceso disciplinario ley 1796 de 2016	Art. 15

El individuo autorizado no podrá ejercer su vocación en la sociedad general o en el ámbito privado durante la vigencia del asentimiento, lo que sugerirá igualmente su rápida separación del negocio, cargo, retrato u orgullo que ostente, o la finalización del acuerdo en el caso de que llegará a ellos por el hecho o por razón de su vocación o título.

Art. 18

La Superintendencia de Notariado y Registro es la encargada de aplicar el régimen disciplinario no común para los curadores urbanos, sin perjuicio de la fuerza especial que pueda practicar la Procuraduría General de la Nación.

Art. 24

Detención de seis a doce años y multa de 200 a 1.000 remuneraciones mínimas legítimas mes a mes en el poder, para los trabajadores del proyecto que consientan en cambiar ilegalmente una interacción autoritaria.

Art. 27

Detención de cuatro a ocho días y multa de 10 a 1.000 remuneraciones mínimas mensuales legítimas, para los trabajadores del proyecto que ofrezcan bendiciones a los directores o representantes de un elemento de contratación privado, para apoyarlo.

Art. 16

Multas de 500 a 2.000 SMMLV en el poder, para las personas legítimas que hayan realizado actos ilícitos contra la aplicación de la política.

Art. 34

PROCESO CONTRACTUAL

LICITACIÓN PÚBLICA

La Superintendencia de Notariado y Registro, Será la encargada de seleccionar curadores urbanos.

Art. 20

Es obligación de alcalde de la localidad nombrar a los curadores urbanos, cumpliendo con las normas establecida y que hayan presentado el concurso de mérito.

Art. 21

Convocatoria pública de ofertas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

Art. 2.2.1.

El proyecto de archivo de ventas debe ser distribuido diez (10) días hábiles antes del inicio de la interacción de la oferta.

Art. 2.2.6.

No se podrán dar adendas en torno a la misma hora en la que está previsto que se cierre la interacción de la determinación, ni en ningún caso, para la ampliación del plazo previsto por este motivo.

Art. 2.2.4.

Solo los días laborales se puede hacer efectiva la emisión de adendas.

Art. 2.2.4. ,parr. 2

Para la administración de los anticipos, el trabajador contratado deberá constituir un fideicomiso o un patrimonio autónomo permanente, a cargo del trabajador contratado.

Art. 91

La emisión de adendas sólo puede darse dentro de los tres días hábiles siguientes al final de la interacción de la oferta. La distribución sólo podrá realizarse en días laborables y en horario de trabajo.

Art. 89

CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA

Se debe circular la convocatoria, en un periodo no menor de un día hábil, donde se manifieste todo lo necesario para llevar a cabo el objeto, el plan de gastos y todas las condiciones establecidas en la ley.

Art. 94

La empresa es la encargada de informar cual propuesta es la que cumple con los requisitos y la que tiene buen manejo de mínima cuantía.

Art. 94

No es obligación que la administración cree un fideicomiso.

Art. 91

No todas las contrataciones de mínima cutina tienen garantías obligatorias.

Art. 3.5.7.

Si la empresa considera que el coste ofrecido por un licitador es demasiado bajo, será necesario que éste aclare las razones que ayudan al valor anunciado.

Art. 2.2.10.

CONCURSO DE MÉRITOS

Se establecen las normas de la oposición para la ordenación de los cuidadores urbanos, en lo que respecta, entre otras cosas, al tipo de autorización de las necesidades, la fecha y el lugar de la oposición y el horario individual.

Art. 20

El concurso abierto se puede utilizar para elegir especialistas.

Art. 3.3.3.1.

La entidad estatal caracterizará en los informes de oferta el tipo de proposición especializada, ya sea desglosada (PTD) o racionalizada (PTS), que será mencionada por los licitadores.

Art. 3.3.1.2.

El Estado podrá construir diversas estrategias dentro de las diferentes justificaciones de los concursos de méritos.

Art. 88

Este concurso de mérito será dirigido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública se auxiliará de la Superintendencia de Notariado y Registro para la planeación del juicio compuesto de información especializada y explícita que se aplicará al aspirante al concurso de legitimación.

Art. 21.

INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

Cuando un acuerdo es aprobado las entidades públicas deben velar por su oportuno y veraz cumplimiento.

Art. 83

La revisión se caracteriza por ser el subsiguiente especializado que podría ser realizado por una característica o individuo legal para garantizar la consistencia con un acuerdo.

Art. 83

La facultad externa podría ser empleada para una revisión cuando se requiera información específica en el tema, o cuando la sustancia lo considere apoyado.

Art. 83

La gestión se caracteriza por ser una actividad especializada, de gestión, monetaria, contable y legítima posterior que la sustancia contratante debe realizar para garantizar la coherencia con el acuerdo.

Art. 83

Los elementos de examen y supervisión no pueden realizarse al mismo tiempo en un acuerdo similar.	Art. 83
No será necesario disponer de una oficina de examinadores para los contratos de menor cuantía.	Art., párr. 1
Cuando se haya concedido un acuerdo, el elemento contratante impartirá el reconocimiento de la oferta, dando al trabajador contratado las sutilezas del gestor o evaluador asignado.	Art. 3.5.5.
En el momento en que se necesita un dominio particular para llevar a cabo la supervisión de un acuerdo, el elemento de aseguramiento puede mantener el trabajo con contratos para el arreglo de administraciones expertas.	Art. 3.3.1.1.
Los contratos de gestión deben dar una exposición adjunta hasta un plazo similar al de la garantía de estabilidad del contrato de desarrollo.	Art. 5.1.9, párr. 3
La Superintendencia de Notariado y Registro, debe vigilar que se garantice y se gestione la capacidad pública que se les otorga a los curadores urbanos.	Art. 30

Fuente: autores

5.2 Comparación de los criterios

Luego de determinar los estándares, se elaboró una matriz de comparación, que analizó y comparó las normas de implementación de la ley 1474 de 2011, la ley anticorrupción y la ley 734 de 2012 y la ley general de contrataciones y la ley de vivienda segura, ley 1796 de 13 de julio de 2016. En la matriz de comparación se pueden ver las disposiciones de cada reglamento en base a contratos de obra pública y consultoría, temas de multas, sanciones, procedimientos, de contratación, a su vez se comparan las inhabilidades y por su puesto las responsabilidades,

Se puede observar cómo en muchos aspectos, las disposiciones de la ley anticorrupción no han cambiado, sin embargo, han sido modificadas o complementadas en otros términos o normativas. asimismo, la ley general de contrataciones contiene casi todas las disposiciones de la ley anticorrupción en materia de invalidez, responsabilidad, multas y sanciones, obras públicas y contratos de consultoría y a su vez la ley de vivienda segura establece disposiciones que contribuyen a conocer las medidas destinadas a proteger a los compradores de vivienda y mejorar la seguridad, al fortalecimiento de edificios y funciones públicas y a que los curadores urbanos realizan algunas funciones vitales para llevar a cabo sus funciones. a través de la matriz de comparación, se busca realizar un análisis general de las normativas de la nueva ley anticorrupción en la ley general de contrataciones, y la ley de vivienda segura, para determinar las similitudes y diferencias entre lastres disposiciones.

Tabla 2. Matriz comparativa

	Nuevo Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011	Estatuto General de Contratación Vigente de la Administración Pública - Decreto 734 de 2012	Ley de Vivienda Segura - Ley 1796 de 2016
INHABILIDADES			
INHABILIDADES PARA CONTRATISTAS, CURRADORES Y PROFESIONALES.	De 3 a 20 años	De 5 años	De 5 a 10 años
INHABILIDADES PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS.	De 2 años.	De 1 año	No establece un año específico
RESPONSABILIDADES, MULTAS Y SANCIONES			
RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES	Exámenes e informes anteriores.	Exámenes y registros anteriores.	Certificación técnica de ocupación.
	Establecimiento de la Audiencia de Riesgo.	Orden de peligro (riesgos).	Obligación de amparar los perjuicios patrimoniales.
	Obligación financiera con el funcionario que aprueba el uso.		

	Precisión de los datos.	Exactitud de los datos aportados.	
	Tratamiento adecuado de los anticipos.	Dar y mantener los componentes de inclusión (garantías).	
RESPONSABILIDADES DE LOS CONTRATISTAS	Obligaciones del trabajador del proyecto.		Controles de calidad.
	Obligaciones del interventor monetario.		
	Obligaciones del interventor.		
MULTAS Y SANCIONES	Se le puede otorgar como mínimo años de prisión y como máximo 12.	Se le puede otorgar como mínimo años de prisión y como máximo 12.	Se le aplicaran hasta 25 multas, devengadas del salario mínimo que este en vigencia.
	Multas de diez a dos mil SMMLV.	Multas de diez a dos mil SMMLV.	
PROCESO CONTRACTUAL			
LICITACIÓN PÚBLICA	Constituir un fideicomiso o un patrimonio independiente permanente para supervisar los avances.	Se llevará a cabo solo en los días hábiles.	Todo será atribuido a la Superintendencia de Notariado, Registro.
	Emisión de adendas dentro de los tres días.		

CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Convocatoria llevada a cabo con un día hábil.	No se les obliga a dar certificados.	
	No hay compromiso de constituir un fideicomiso o patrimonio propio para la administración de anticipos.	En el caso de los costes de oferta extremadamente bajos, el trabajador del proyecto debe revelar a la entidad.	
CONCURSO DE MÉRITOS	Se pueden establecer varias metodologías dentro de las diferentes causales.	Concurso abierto o de precalificación. Dos (2) tipos de recomendaciones especializadas.	Se velara por la transparencia y legalidad para llevar a cabo el concurso de merito para escoger curadores urbanos.
INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN	Obligatorio para las entidades públicas.	Personal externo a través de acuerdos para el arreglo de administraciones expertas.	La Superintendencia de Notariado y Registro debe vigilar y garantizar la supervisión.
	Sin compromiso para los contratos de mínima cuantía.	Ejecución garantizada de los contratos de interventoría.	
	Podrían hacerse al mismo tiempo.		
	Podría emplearse personal externo.		

Fuente: autores

5.3 Evaluación de las Fortalezas y Amenazas

En base a los temas considerados en el análisis comparativo de las tres normativas (invalidez, responsabilidad, multas y sanciones, y procedimientos de contratación), en el Cuadro se especifican las ventajas y desventajas del personal de obra pública. Ley 1474 de 2011, 2012 nueva ley y reglamento anticorrupción establecidos por el decreto 734 o la ley general de contrataciones y la ley de vivienda segura, ley 1796 de 13 de julio de 2016.

Una vez determinadas las principales disposiciones de la nueva ley anticorrupción - Ley 1474 de 2011 y comparadas con la ley general de contratación vigente conocida como la ley 734 de 2012) y la Ley De Vivienda Segura, (Ley 1796 de 13 de julio de 2016), se puede evaluar a los contratistas de obras públicas, profesionales, curadores urbanos, entidades, las ventajas y amenazas de los funcionarios públicos y los procedimientos de contratación que han llevado a la implementación de la nueva ley anticorrupción a la actual ley general de contratación, a su vez de asegurar a los compradores de viviendas, a través de la ley 1796. Asimismo, se valoraron las ventajas y desventajas del ente público, los empleados públicos, profesionales, curadores urbanos y los procedimientos de contratación, la normativa e implementación de estas leyes.

Tabla 3. Evaluación de Fortalezas y Amenazas

INHABILIDADES	Nuevo Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011		Estatuto General de Contratación Vigente de la Administración Pública - Decreto 734 de 2012		Ley de Vivienda Segura - Ley 1796 de 2016	
	FORTALEZAS	AMENAZAS	FORTALEZAS	AMENAZAS	FORTALEZAS	AMENAZAS
CONTRATISTAS, CURRADORES Y PROFESIONALES.	Aumento de los años y formación de nuevas exclusiones para los trabajadores del proyecto.	Formación de entidades legales para evitar las preclusiones (inhabilidades)		Se establecen pocos años en relación al Estatuto Anticorrupción.	Se establecen las sanciones de forma clara, para los profesionales y curadores.	
FUNCIONARIOS PÚBLICOS	Ampliación de la cantidad de exclusión para las autoridades públicas a nivel administrativo.		Se conservan las inhabilidades de la Ley 80 de 1993.		Especifica las multas impuestas al momento en que la entidad no expida las licencias de construcción.	No se da a conocer una forma de sanción específica para los funcionarios cuando cometan más faltas.

RESPONS., MULTAS Y SANCIONES	FORTALEZAS	AMENAZAS	FORTALEZAS	AMENAZAS	FORTALEZAS	AMENAZAS
RESPONS. DE LAS ENTIDADES	Compromisos más claros en cuanto a la extensión. Aprobación de gastos más cautelosos.	Invasiones de costes en los planes de los proyectos. Aplazamientos en el impulso de empresas en sacar proyectos.	Encapsulamiento de las posibilidades de acuerdo.		Son claras y precisas las responsabilidades que deben ejercer las entidades para llevar a cabo la construcción de una vivienda segura.	
RESPONS. DE LOS CONTRATISTAS	Garantizar la adecuada administración de los anticipos, con el patrimonio fiduciario o autónomo. La comprobación de los datos aportados genera rectitud.		Ampliación de las certificaciones para contratos. Cuando se ejecuta un proyecto se debe asegurar.	Obligación de hacer un trabajo por cuenta ajena por la falta de los subcontratistas.	Se establecen como responsabilidades, la supervisión, la certificación y el amparo patrimonial.	

	Ampliación de las obligaciones de los revisores de los convenios públicos.					
	Control de los datos aprobados por los inspectores monetarios.					
MULTAS Y SANCIONES	Ampliación de la responsabilidad de los trabajadores por cuenta ajena en la ejecución de los convenios.	Evasión de multas y castigos para los subcontratistas			Se decreta de forma coherente y precisa el proceso disciplinario a aplicar para profesionales y curadores urbanos.	No se establece para entidades una sanción o multa.
	Disminución de las manifestaciones de desacato a la aplicación de la política.					
PROCESO CONTRACTUAL	FORTALEZAS	AMENAZAS	FORTALEZAS	AMENAZAS	FORTALEZAS	AMENAZAS

LICITACIÓN PÚBLICA	Control del riesgo de los anticipos.	Aumento de costos para los contratistas.	Orientación de los horarios y días de trabajo. Seguridad en el tratamiento de los datos a través del SECOP.	Se fijan las directrices del concurso.	Solo se establecen los pasos para contratación mediante concurso.
CONTRATACIÓN MÍNIMA A CUANTÍA	Permite mejorar la ejecución de las empresas.	Poco tiempo para hacer y transmitir las sugerencias.	Aclaración en el caso de que la entidad considere el coste excesivamente bajo.	No muchas certificaciones a los acuerdos, ya que son los que la entidad considera vital.	No establece pautas para la contratación de mínima cuantía.
	Fondos de reserva de costes, por la forma en que no se hace ningún fideicomiso o patrimonio propio para supervisar los propulsores.	Gastos reducidos y trabajos basura.			

CONCURSO DE MÉRITOS	Ampliación de las recomendaciones y oferta de concurso.	Se dictaminan los pasos para llevar a cabo el concurso de selección de curadores urbanos.	No se especifican las pautas para concurso de meritos para profesionales o entidades.		
INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN	Ayuda particular especializada para la supervisión de los acuerdos siempre que se requiera. Orientación de las obligaciones y fuerzas de los inspectores y jefes.	Posible reducción de la cantidad de organizaciones La entidad debe supervisar los contratos en prácticamente todos los ámbitos.	Fianzas de ejecución de los contratos de revisión.	Empleo de mano de obra no particular, debido a la contratación de administraciones y acciones políticas.	Se garantiza la sostenibilidad de la vigilancia que ejercen la Superintendencia de Notariado y Registro, sobre la función pública que prestan los curadores urbanos.

Fuente: autores

Resultados

Con el desarrollo de esta monografía se evidencia los cambios que han tenido en el transcurso de los años mediante leyes la regulación en la contratación en nuestro país donde el paso por cada cambio o modificación o nueva ley se daba para mitigar lo que tanto aqueja a Colombia que es la corrupción y los desvíos de recursos públicos y la no transparencia al momento de contratar recursos del estado, donde estudiamos afondo las tres pilares más importantes que fueron, el estatuto general de la contratación vigente en la administración pública, la cual, es la unión de las normativas encaminadas a la contratación en un solo documento que permite una facilidad en cuanto al conocimiento normativo a la comunidad y a su vez a las entidades estatales; El Nuevo Estatuto Anticorrupción Aplicado a La Obra Pública y Consultoría, el cual fue un punto importante para brindar rigurosidad en las medidas de contratación y mitigar la problemática tan grande que tenemos en este país de acuerdo a la adjudicaciones de contratos, puesto que, las selecciones de los trabajadores de los proyectos no eran generalmente ecuanímes, y se hacía regular la entrega de sobornos para cumplir con la adjudicatura de estos contratos, además no había transparencia y regulación en el desarrollo de los mismos.

Luego de que se regula y se establecen las leyes para contratar de manera transparente y efectiva y mediante un fatal accidente que se dio en la ciudad de Medellín, más específicamente lo sucedido con el edificio Space, los entes gubernamentales se dieron cuenta que los compradores o propietarios de los proyectos de construcción estaban desamparados si algún acontecimiento pasaba por las malas prácticas que se podían presentar al momento de la construcción de proyectos, y que, con estas malas prácticas, se pusiera en riesgo la vida y el patrimonio económico de los beneficiarios, por esto se implementó la ley de vivienda segura, que

castiga las malas prácticas de los constructores y se tiene una mayor supervisión en los proyectos de mediana y gran envergadura con el fin de mitigar las malas prácticas que se pudieran presentar en el desarrollo y funcionamiento de esos proyecto de construcción.

Con la implementación de estos tres pilares se quiere que en nuestro país se reduzca la corrupción, evite contrataciones por beneficios económicos, tenga transparencia e igualdad en la contratación para reducir los malos manejos de los recursos y añadiendo a esto la protección a los compradores de bienes.

Conclusiones

Colombia un país en donde la corrupción ha sido el plato fuerte de cada día, siendo la contratación una de las más afectadas por esta problemática y para mitigarla, se ha establecido la Ley Anticorrupción la cual sanciona, impugna y previene, sin excluir que la ley 1746 de 2016, las contrataciones ilegales dentro del territorio nacional, entre otras cosas, que, de igual forma, aporta significativamente en contra a la corrupción, explorando las diferentes formas en que se protege a los compradores de vivienda en el territorio nacional.

Gracias a estas tres leyes, las cuales, han buscado la forma de establecer las pautas y lineamientos para evitar cualquier forma de corrupción, creando acciones de transparencia y eficacia en el proceso de contratación con el estado, incrementando las condiciones de inhabilidades para todos aquellos que actúen indebidamente cuando se celebre un contrato estatal, por tanto, son severamente castigado quienes cometen estos delitos.

Es importante destacar que la actual ley general de contrataciones regula la ley anticorrupción al tiempo que agrega nuevas medidas que ayudan a monitorear continuamente la correcta realización de los proyectos contratados, y que, a su vez, se realice investigaciones y se diseñen proyectos factibles y claros antes de comenzar a elegir. Asimismo, bajo el modelo de contrato de mínima cuantía, la composición del fideicomiso gestiona que el anticipo no es obligatorio, ya que la entidad contratante puede realizar los pagos una vez que el contrato llegue a su fin, todo esto establecido la ley anticorrupción.

A su vez la ley 1746 de 2016, añade el certificado de ocupación y protección de daños materiales, este es el derecho de los consumidores o compradores de nuevas propiedades, ya que carecen de protección contra los riesgos de amenaza de destrucción de dicha propiedad, al igual que los protege de prácticas desleales, la ley regula el control de calidad de los bienes y servicios prestados a las empresas.

Recomendaciones

Se recomienda una combinación de los lineamientos y disposiciones establecidas por el Estatuto General de Contratación en poder de la Administración Pública, especificando cada uno de los lineamientos establecidos en cuestión de obras públicas, sin la obligación de aludir las legislaciones antes publicadas, todo ello con el fin de que todos los interesados, puedan distinguir de manera razonable todos aquellos planteamientos que contribuyan a la contratación pública y sean todos estos lineamientos más claros para el bien común.

A su vez se hace necesario recomendar que la ley de vivienda segura ampare todas las construcciones; algunas solo cuentan con la garantía de seguro que dan la Garantía Decenal y el Estatuto del Consumidor, que no son susceptibles de estas prácticas, ya que el principal objetivo de la ley de vivienda segura, es salvaguardar al comprador de vivienda, incrementar la seguridad en el desarrollo de las estructuras, y reforzar los curadores urbanos.

Referencias

Aponte, I. (2014). Las fallas de la planeación y su incidencia en el contrato estatal de obra . Bogota: Revista Digital de Derecho Administrativo.

Bastidas , J. (2015). La inseguridad jurídica en normas de contratación Estatal. Bogota: Universidad Nueva Granada.

Carvajal, F. (2012). Análisis comparativo del nuevo estatuto anticorrupción con el estatuto general de contratación vigente, aplicado a obra pública y consultoría civiles en construcciones. Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Bolivariana, Bucaramanga, Colombia.

Decreto 019 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Bogotá: Presidencia de la Republica. 2012.

Decreto 0734 de 2012. Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Presidencia de la Republica. 2012.

Decreto 2474 de 2008. Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Presidencia de la Republica. 2008.

Decreto 2025 de 2009. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2474 de 2008 y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Presidencia de la Republica. 2009.

Decreto 3576 de 2009. Por el cual se modifican parcialmente el Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 2025 de 2009. Bogotá: Presidencia de la Republica. 2009.

Decreto 3906 de 2009. Por el cual se expiden disposiciones sobre la promoción del desarrollo de las Mipymes y de la industria nacional en la contratación pública. Bogotá: Presidencia de la Republica. 2009.

Espinoza, R. (2010). Las organizaciones solidarias en Colombia una experiencia alternativa en la modernización del Estado. Publicación, Observatorio de la Economía Latinoamericana, Bogotá, Colombia.

Ley 80 de 1993. Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Bogotá: El congreso. 1993.

Ley 361 de 1997. Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El congreso. 1997.

Ley 816 de 1003. Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública. Bogotá: El congreso. 2003.

Ley 905 de 2004. Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El congreso. 2004.

Ley 996 de 2005. Por medio de la cual se reglamenta la elección de presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones. Bogotá: El congreso. 2005.

Ley 1150 de 2007. Por medio del cual se introducen medidas para le eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Bogotá: El congreso. 2007.

Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Bogotá: Ministerio del interior y de justicia. 2011.

Peñaranda, L. & Gualdrón, J. (2009). (2009). Análisis de las modificaciones de la ley 80 en la contratación estatal. Bucaramanga, Monografía (Ingeniera Civil). Universidad Pontificia Bolivariana. Facultad de Ingeniería Civil.

Reales, Y., Lopez, J., & Forero, B. (2018). Estudio comparativo de dos casos de contratación pública de obras de malla vial en la ciudad de Bogotá entre los años 2012 y 2013.

Solano, J. (1994). Contratación administrativa: Ley 80 de 1993: teoría: comentarios, legislación, doctrina, jurisprudencia: práctica: minutas y modelos. Bogotá, D.C., Colombia: Librería del Profesional.